



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESION DE **14/03/2024**

CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: **5.1**

ASUNTO:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON CATEGORÍA DE SITIO HISTÓRICO, DEL CONJUNTO ETNOGRÁFICO, MINERO Y ARQUEOLÓGICO DE LA LADERA MERIDIONAL DE LA SIERRA DE ORIHUELA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTOMERA.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	Informe-Propuesta del Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico	TOTAL	
02.	Propuesta del DG de Patrimonio Cultural	TOTAL	
03.	Informe Jurídico	TOTAL	
04.	Propuesta de elevación al Consejo de Gobierno	TOTAL	
05.	Certificación del Consejo de Gobierno	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

**La Directora de la Unidad de Coordinación y Servicios**

**Fdo.: María A. Font Sanmartin**  
(Documento firmado electrónicamente al margen)



S/ref.:  
S/exppte.:  
S/fecha:

N/ref.: CTCJD/DGPC/SPH/igs
N/expdte.: DBC 000009/2020
Asunto: Informe de protección: Sdo. declaración BIC la ladera meridional de la Sierra de Orihuela perteneciente a Santomera
interesado/a: Directora General de Patrimonio Cultural Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

## Informe propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico relativo al procedimiento de BIC a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en Santomera.

La iniciación del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en Santomera, se hizo de oficio mediante Resolución de 31 de marzo de 2021, a petición de la Asociación Patrimonio Santomera. La citada Resolución fue publicada en el BORM número 92 de fecha 23 de abril de 2021, y notificada a las partes interesadas, expediente DBC 000009/2020.

Notificada dicha resolución a las partes interesadas, se interpusieron dos recursos de alzada que han sido resueltos mediante las correspondientes órdenes de 14 de febrero de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes disponibles en los siguientes enlaces:

1.- [Orden de 14-02-2024 de resolución del recurso de alzada interpuesto por Arimesa-Áridos del Mediterráneo S.A.](#)

2.- [Orden de 14-02-2024 resolución recurso de alzada interpuesto por F-S.M.M.](#)

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración de bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en Santomera, la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca y la Real Academia Alfonso X el Sabio.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 282, de 7 de diciembre de 2023) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas, siendo expuesto el expediente en la web del Portal de la Transparencia. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Murcia y a las personas interesadas en el expediente.

Anterior al trámite de audiencia e información pública, las partes interesadas presentaron alegaciones al expediente, las cuáles fueron informadas y contestadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, siendo expuestas en la web del Portal de la Transparencia.

Posteriormente, durante el trámite de audiencia a las personas interesadas en el expediente, se presentaron alegaciones desestimándose en base al informe técnico de 17 de enero de 2024 cuyo contenido se reproduce a continuación:

**Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 17 de enero de 2024, con**



## respecto a las alegaciones al expediente presentadas por don José M. G. B..

“1º Las alegaciones presentadas exponen básicamente lo siguiente:

- Se plantean dudas en cuanto a la idoneidad de la figura de Sitio Histórico, a la par que debería de aclararse o justificarse que la figura elegida, a la vez que mantiene los beneficios de cara a la efectiva protección de los elementos inmuebles descritos, (dadas las enormes proporciones del terreno declarado LH), respecto a las existentes de Monumentos o Zonas Arqueológicas, no va a causar indirectamente graves daños a los derechos de propiedad e incluso a los mismos lugares en los que, en lugar de establecerse una adecuada protección, se está produciendo un efecto de llamada alimentando un turismo o peregrinación desordenada y vandálica imposible de detener. Las enormes dimensiones del LH que se pretende hacen que no sea susceptible de vigilancia o limitación de accesos lo que favorece el deterioro de la zona y un mayor expolio de los restos que pudieran existir. Entendemos que, la Administración debería proceder a la vigilancia de la zona o limitar la zona de protección de forma que sea susceptible de algún control en sus accesos, sin perjuicio de mantener una ordenación sobre los terrenos colindantes a fin de mantener el valor paisajístico de la zona.

- La delimitación propuesta afecta a unas NOVENTA hectáreas propiedad de la que suscribe, a las que la declaración de BIC exige un sacrificio importante por la libre accesibilidad al mismo, haciendo constar la falta de seguridad del terreno, la imposibilidad física y económica de vigilancia y los daños que se producen por la pérdida de valor de la finca, por lo que se echa en falta en el expediente, al menos una consideración, un comentario, una evaluación, sobre lo que suponen tales afectaciones, los perjuicios, y las compensaciones que va a suponer para los propietarios. En consecuencia considera que es necesaria fa constancia de las posibles afecciones y en su caso la evaluación de las afecciones y del interés social, que justifique las limitaciones de los derechos de propiedad, y si realmente es necesaria tales afectaciones para salvaguardar los intereses públicos, y en su caso el establecimiento de las correspondientes indemnizaciones, y cautelas y todo ello “de conformidad con lo dispuesto por las leyes”.

- ESTUDIOS DE ASPECTOS COLATERALES Y JUSTIFICACION DE LA MOTIVACIÓN. El escrito echa en falta que al margen del informe “Técnico Cultural” no se contemplen otros aspectos relevantes para la sociedad y obvian las repercusiones o incidencias en otros aspectos sociales y económicos. En este sentido se menciona que el acceso a la zona de visitantes indiscriminados que no solo perjudican los cultivos y la finca, sino que además ponen en riesgo tanto el paisaje como los elementos a proteger, lo que a su vez se agrava por existir elementos de riesgo en el paisaje para las personas. Se cita también que el hecho de que afectando a propiedades de diferentes personas hacen difícil una coordinación entre ellos. Más allá de una delimitación ideal del suelo, y una serie de normas de difícil vigilancia sobre su cumplimiento, se hace necesaria una regulación sobre el acceso a dichos lugares, prohibiciones efectivas, indemnizaciones y ayudas a los propietarios, que permitan una ordenación y protección eficaz de los yacimientos. No existe en el expediente ningún estudio de los posibles impactos sociales o de repercusión sobre la ordenación de la propiedad o sus derechos, ni análisis de las distintas alternativas posibles y su valoración en cuanto a aspectos positivos o negativos, que concluyan que la figura y determinaciones planteados sean las más convenientes. (...)La Administración está obligada, en esta ocasión, a ponderar



*las concretas circunstancias concurrentes y a razonar en su resolución que medios se ofrecen para la protección del patrimonio histórico y privado y para la salvaguardia de los derechos de los propietarios afectados.*

- Desproporción en cuanto a la superficie afectada. *Se encierran en el polígono que pretende declarar el sitio histórico, y dentro de la propiedad de mi representada, más de 90 has, siendo lo cierto que la mayor parte de ellas no contiene ningún elemento digno de protección. Existen sistemas urbanísticos, que permitiendo mantener el valor paisajístico del conjunto permitan mantener la privacidad de aquellos metros que no contienen vestigio histórico alguno ni otro valor digno de protección. Por todo ello consideramos desproporcionada la delimitación del sitio histórico, dado que los BIC existentes en ellos englobaban ya los bienes donde se pudiera considerar que existían vestigios o valores, suponiendo la actual delimitación un gravamen injustificado para la propiedad que no tiene razón de ser dado, que si lo que se considera es el valor paisajístico existen otros modos de protección mucho menos lesivos del derecho de los particulares.*

En consecuencia con todo lo anterior concluye su oposición a *la delimitación establecida y en su lugar mantenga la declaración de BIC de los puntos que tienen dicho valor, relegando la protección del entorno a las normas urbanísticas y permitiendo así la conservación de los derechos de propiedad de los que suscriben.*

2º Entrando a responder a los muy diversos aspectos incluidos en el recurso y sus ampliaciones, lo primero a clarificar es el propio concepto de Sitio Histórico. La figura del Sitio Histórico creada en la legislación española por la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico español, significa, y así es comúnmente valorado, una importante aportación en nuestro marco de protección del patrimonio, porque se integra por primera vez en nuestra legislación la idea del paisaje en el marco de la protección de los bienes culturales. Como hemos dicho, será a través de las categorías de Bienes de Interés Cultural creadas por la Ley de Patrimonio Histórico de 1985 y ampliadas por la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia por donde primero irrumpe la figura del Paisaje y de la Naturaleza en la política sectorial de cultura.

Si en el momento de creación de esta Ley supuso una novedad, la valoración del paisaje como elemento consustancial de la protección del patrimonio cultural es algo hoy día plenamente consolidado y obligado en el marco europeo y español. Como se recoge ya en 2012 en la Revista de Patrimonio Histórico del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico: *La importancia que están adquiriendo los estudios y prácticas sobre el paisaje hacen de este recurso espacial uno de los grandes protagonistas de todas las políticas públicas que tienen incidencia territorial. Por otro lado, los compromisos adquiridos al reconocer el Convenio Europeo del Paisaje obligan a las instancias públicas a dar respuestas a situaciones y problemas que precisan reflexión previa y metodologías de análisis rigurosas al tiempo que flexibles en relación con este objeto de estudio. Además, en los estudios sobre paisaje, la categoría de paisajes culturales o patrimoniales, asimilables a los paisajes protegidos del Convenio, ofrece una nueva escala en la que entender los valores de los bienes culturales. Superados como paradigma de la tutela patrimonial, los conjuntos históricos y los entornos se revelan insuficientes para una responsabilidad de protección que se fija ahora en la escala general del territorio. Esto motiva no sólo un cambio de escala, sino también un cambio en la concepción de la propia protección.* (Revista ph • Instituto Andaluz del



Patrimonio Histórico • n.º 81 • febrero 2012 • p. 065)

Con fecha de 20 de Octubre de 2000, se aprobó en Florencia el Convenio Europeo del Paisaje. Tras la ratificación del Convenio y su entrada en vigor en todo el territorio español con fecha de 1 de marzo de 2008, las distintas Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias adquirieron el compromiso de dar respuesta a las citadas exigencias.

El Convenio Europeo, *reconoce el papel fundamental del paisaje en materia cultural, ecológica, medioambiental, social e incluso económica, como posible fuente de generación de empleo; pone de manifiesto su innegable protagonismo como elemento patrimonial, generador de identidad y carácter territorial, y narrador de la evolución e historia de los territorios; expone la gran influencia que ejerce sobre la calidad de vida de sus habitantes y el derecho universal de los mismos a disfrutar de paisajes de calidad.* (Estrategia del Paisaje de la Región de Murcia. Doc. Base 2011).

*El paisaje es algo más que un simple marco geográfico donde ha tenido lugar la actividad humana y se nos manifiesta hoy como una verdadera respuesta de los sucesivos procesos históricos y dinámicas sociales acontecidos en los territorios acotados por el hombre. El paisaje, pues, es una entidad cultural, además de física. En este sentido, los paisajes son un concepto clave para entender las sociedades, al igual que estas lo son para entender sus paisajes.* (Blánquez Pérez, Juan y Jiménez Vialás, Helena: "Los paisajes culturales de la bahía de Algeciras. Carteia y San Roque en la década de los años cincuenta." **Julio Martínez Sata-Olalla y el descubrimiento arqueológico de Carteia (1953-1961)**. UAM ediciones. Madrid 2012 pp. 23-39).

Es más, según el Convenio Europeo del Paisaje, se entiende por paisaje *"cualquier parte del territorio tal y como lo percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción e interacción de factores naturales y/o humanos"*. Esta consideración de la percepción humana como imprescindible pone aún más de relieve que la componente cultural juega un papel de extraordinaria relevancia, incluso en aquellos en los que son dominantes los valores naturales.

La protección, por tanto, de un Sitio Histórico, rebasa obligadamente la protección puntual de los inmuebles o yacimientos concretos protegidos dentro del mismo para insertarlos en su paisaje y marco natural que los explica y justifica. No es por tanto necesaria la presencia en ese punto de bienes concretos del patrimonio cultural, sino insertarse en el espacio paisajístico que lo explica y define históricamente. Este criterio de lógica paisajística y topográfica es el que justifica la delimitación propuesta en general para el Sitio Histórico del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera. Por consiguiente y de acuerdo también con lo dicho, los valores medioambientales si son relevantes para la consideración de un Sitio Histórico.

En el caso concreto del Sitio Histórico que nos ocupa, hay que entender que la delimitación del espacio declarado resultaba condicionada por dos aspectos. Uno puramente administrativo y competencial, que es el límite con Alicante. Otro la fuerte degradación de la vertiente septentrional, como consecuencia, entre otros aspectos de la explotación de una cantera, lo que hacía inútil el declarar la unidad paisajística y topográfica en su conjunto, optándose por centrar la protección y el Sitio Histórico en la



vertiente meridional. También se excluyó del área para la declaración las faldas de la vertiente meridional ya invadidas por zonas de cultivo que lo transformaron por completo en época reciente. Se ha incluido la zona no afectada por antiguos ni recientes cultivos y que constituye el espacio inmediato a los yacimientos arqueológicos y el patrimonio minero ubicados en este sector. Evidentemente en esta concepción de espacio paisajístico con relevantes valores culturales, el límite lógico y coherente es la línea de cumbre, siendo incoherente con la figura el limitar el ámbito de protección a los límites de los propios enclaves arqueológicos o mineros como solicita el alegante.

La zona debe entenderse como parte de los desarrollos que se suceden en toda la sierra de Orihuela desde inicios de las Prehistoria hasta al menos época romana. Así, cualquier interpretación pasa por asumir que los yacimientos y materiales localizados en Santomera no son sino una pequeña parte de esos desarrollos, siendo similares las evidencias mesolíticas, calcolíticas, del Bronce y de épocas ibérica y romana. La singularidad de este sector no lo es tal, sino que es tan solo una pequeña parte de lo que ocurre en torno a esa sierra en la Prehistoria y la Antigüedad. Debemos especificar que este poblamiento y utilización en la prehistoria y antigüedad tiene continuidad en la Edad Media y Moderna, con un relieve singular aportado por la minería en épocas más recientes. Precisamente esta continuidad en el tiempo y el reflejo de distintos patrones de asentamiento y rentabilización a lo largo del tiempo, ha motivado la declaración como Sitio Histórico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, lo que no pretende singularizarla con respecto a los sectores alicantinos, sino proteger, lo que es competencia de la administración de la Región de Murcia. Debe recordarse que los sectores alicantinos se encuentran ya protegidos por figuras medioambientales de los que carece, por razones que desconocemos, la zona afectada en la Región de Murcia.

Es innegable el valor estratégico del Sitio Histórico, pero el valor fundamental para abordar su protección y declaración como Bien de Interés Cultural es su continuidad como ámbito de explotación y habitación por el hombre y su valor como paisaje cultural ya que constituye un referente de percepción en la Huerta de Murcia. El informe del Ayuntamiento de Santomera en sus conclusiones incluye la siguiente valoración: *El paisaje cultural que representa la solana de la Sierra de Orihuela en el T.M. de Santomera conforma una unidad paisajística, cultural e identitaria en el municipio. Y en otro punto se explica: Se puede decir que el Sitio Histórico está especificado en sus límites y contenido como una sola entidad cultural y paisajística lógica, cuyos yacimientos se encuentran vinculados según la cronología y la tipología de cada uno. Se demuestra estadísticamente, a partir de los datos disponibles actualmente, que existe una clara relación entre los diferentes sitios arqueológicos, por lo que se puede definir el paraje del BIC de la Sierra de Orihuela como un territorio indivisible formado por el paisaje, el medio natural y las manifestaciones culturales que en él se conservan.*

3º Una de las ventajas que presenta, precisamente, la declaración como Sitio Histórico frente a otras figuras de Bien de Interés Cultural como la de Monumento es la obligación para el municipio de redactar a partir de la misma un Plan Especial (figura urbanística como las que reclama el alegante) sobre el ámbito afectado. Este Plan Especial es el marco donde deben solventarse y darse respuesta de manera detallada a la casuística compleja de protección y conservación de la zona, incluyendo los problemas derivados de la posible presencia de visitantes. En cualquier caso no es de suponer que la presente declaración suponga una mayor presión de visitas sobre la



zona que hay que recordar se encuentra afectada por la inmediatez de senderos turísticos, a la par que nos encontramos en el caso de los principales yacimientos arqueológicos ante lugares ya conocidos desde antiguo. La presente declaración y el consiguiente Plan Especial supondrán, sin duda, una mejora de las condiciones de seguridad en la zona, especialmente sobre los testimonios de actividad minera reciente que son los que pueden suponer un mayor riesgo y que son de obligada protección ya por la propia normativa de minas.

A la vista de todo lo expuesto, desde el punto de vista del patrimonio cultural, y sin merma de las consideraciones que puedan realizarse desde los servicios jurídicos, proponemos que no se acepten las alegaciones presentadas en periodo de información pública y trámite de audiencia por D. J. M. G. B. a la declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera.”

Durante el periodo de Información Pública la Asociación Patrimonio Santomera presentó consideraciones al expediente que fueron informadas por el Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 19 de febrero de 2024, cuyo contenido se reproduce a continuación:

“1º La Asociación Patrimonio Santomera figura en el expediente como solicitante del procedimiento de declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela (T.M. Santomera).

2º El escrito reitera el apoyo a la declaración, y visto el recurso presentado por ARIMESA, afirma *que es rigurosamente falso que dicha mercantil haya renunciado fehacientemente a la explotación definitiva de 19,49 Ha ni menos aún que exista un “pacto” (¿¿??) con “la Dirección General de Medio Ambiente y ordenación del territorio” para una reducción de 190.000 m2 en la zona sur limitando la zona a explotar. También es falso que disponga de ninguna autorización, ni sustantiva (licencia municipal) ni ambiental (AAU), ni está tampoco siquiera en disposición de obtenerla, ya que no posee la correspondiente cédula de compatibilidad urbanística, tal como ha informado oportunamente la Dirección General de Medio Ambiente, quedando situado el Sitio Histórico propuesto en suelo clasificado por el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera como **suelo no urbanizable protegido por sus especiales valores ecológicos y paisajísticos.***

En consecuencia y resumidamente solicita resumidamente:

*El mantenimiento de los límites establecidos inicialmente para el Sitio Histórico en la resolución del 31 de marzo de 2021 de la Dirección General de Bienes Culturales del BORM número 23 de abril de 2021*

*Que se tenga en cuenta la presencia de los responsables del estudio arqueológico y etnográfico de la zona en futuros trámites administrativos del proceso en caso de existirlos, así como el criterio profesional de las entidades responsables del estudio del área del término municipal de Santomera.*



3º Los informes del Servicio de Patrimonio Histórico han ratificado los límites inicialmente planteados para el BIC tal como se solicita en el escrito.

4º En el procedimiento y hasta la fecha se ha tenido en cuenta las propuestas y escritos de los responsables del estudio arqueológico y etnográfico de la zona en base a los permisos concedidos en su día de prospección al proyecto promovido por la Asociación y el Ayuntamiento de Santomera. En cualquier caso y de cara al futuro la Asociación Patrimonio Santomera figura como promotora del expediente de declaración y debe ser considerada como interesada a lo largo de todo el proceso del mismo.

Se informan, por tanto, favorablemente las consideraciones y solicitudes del escrito de referencia.”

Con fecha 19 de febrero de 2024 el Servicio de Patrimonio Histórico informa que, una vez finalizada la tramitación del oportuno procedimiento administrativo, la descripción, delimitación y criterios de protección del Bien coinciden con la realizada en el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 9 de diciembre de 2020 y que se recogió como Anexo en la resolución incoación del procedimiento.

Una vez finalizada la instrucción del expediente (se adjunta índice de documentos que constan en el expediente como Anexo) y a la vista del informe de 19 de febrero de 2024, se ha preparado en borrador del decreto de declaración para que sea informado.

Por lo tanto, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 3 años previsto en el artículo 18.1 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con categoría de Sitio Histórico.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que durante la instrucción del expediente se han cumplimentado los trámites preceptivos establecidos en la legislación y que por tanto si el Director General de Patrimonio Cultural lo estima procedente, proponga a la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes la elevación al Consejo de Gobierno de la aprobación de la declaración de bien de Interés Cultural, bajo la figura de sitio histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en Santomera, cuyo acuerdo deberá adoptar la forma de decreto.

**EL JEFE DE SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO**

**Gregorio Romero Sánchez**



## ANEXO

### ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE: PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON CATEGORÍA DE SITIO HISTÓRICO, A FAVOR DEL CONJUNTO ETNOGRÁFICO, MINERO Y ARQUEOLÓGICO DE LA LADERA MERIDIONAL DE LA SIERRA DE ORIHUELA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTOMERA.

- 1.- Solicitud de 10/06/2020 de declaración de BIC a favor de la Sierra de Orihuela, Santomera.
- 2.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 19 de junio de 2020 a solicitante, acusando recibo de su petición y comunicando el número de expediente asignado. Y acuse de recibo.
- 3.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 9 de diciembre de 2020, en el que se propone la INCOACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON CATEGORÍA DE SITIO HISTÓRICO, A FAVOR DEL CONJUNTO ETNOGRÁFICO, MINERO Y ARQUEOLÓGICO DE LA LADERA MERIDIONAL DE LA SIERRA DE ORIHUELA (T.M. SANTOMERA).
- 4.- Resolución de 31 de marzo de 2021 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera.
- 5.- Notificaciones de la Resolución de incoación del procedimiento.

Interesados/as	N/ orden	F/ acuse recibo	Motivo devolución
	530/2021	02/07/21	
	533/2021		Desconocido
	534/2021	16/04/21	
	536/2021	21/07/21	
	538/2021		Dirección incorrecta
	539/2021		Ausente reparto (No retirado)
	540/2021	21/07/21	
	541/2021	03/08/21	
	542/2021	12/07/21	
	544/2021	16/07/21	
	545/2021	20/07/21	



Interesados/as	N/ orden	F/ acuse recibo	Motivo devolución
	546/2021	09/04/21	
	547/2021		Desconocido
	549/2021	12/04/21	
	531/2021		Ausente reparto (No retirado)
	550/2021	16/07/21	
	551/2021		Rechazo automático
	529/2021	08/04/21	
	532/2021		Desconocido
	537/2021	08/04/21	
	543/2021	06/07/21	
	535/2021	21/07/21	
	548/2021		Dirección incorrecta

6.- Publicación en el BORM núm. 92, de 23/04/2021, de la Resolución de 21/03/2021 de la DGBC por que se incoa el procedimiento de BIC a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en Santomera.

7.- Solicitud de informe a los órganos consultivos.

DNI/CIF	INTERESADO/A	NUM. ORDEN	F. NOT.	F. ACUSE
	REAL ACADEMIA ALFONSO X EL SABIO	669/2021	23/04/21	30/04/21
	REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES SANTA MARIA DE LA ARRIXACA	670/2021	23/04/21	29/04/21
	UNIVERSIDAD DE MURCIA	671/2021	23/04/21	29/04/21

8.- Escrito de don Pedro G. B. M., en repr. de la mercantil ARIDOS DEL MEDITERRÁNEO, SA, solicitando documentación.

9.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de 06/05/2021, remitiendo la documentación solicitada a la mercantil ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO, SA.

10.- Recurso de alzada interpuesto por ARIMESA ARIDOS DEL MEDITERRANEO SA contra la Resolución de incoación del procedimiento con fecha de entrada en la Administración Regional 07/05/2021.-

11.- Escrito de la Asociación HUERMUR, con fecha de entrada en la Administración



Regional 11/05/2021, personándose en el procedimiento y vista acceso electrónico al expediente.

12.- Informe de 10 de mayo de 2021 de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, con fecha de entrada en la Administración Regional 14 de mayo de 2021, favorable a la declaración.

13.- Escrito de ARIMESA ARIDOS DEL MEDITERRÁNEO SA, con fecha de entrada en la Administración Regional 28/05/2021, adjuntando documento justificativo de representación de D. Pedro G. B. M., como repr. de la empresa.

14.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 21 de junio de 2021, comunicando al presidente de la Asociación HUERMUR, que la asociación ha sido dada de alta como interesada en el expediente.

15.- Informe de 25 de junio de 2021 remitido por la Real Academia Alfonso X el Sabio con fecha de entrada en la Administración Regional 28 de junio de 2021.

16.- Recurso de alzada interpuesto por don Francisco S. Martínez M. contra la Resolución de incoación del procedimiento con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera 30 de julio de 2021.

17.- Anuncio de notificación, de 16/09/2021, en procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera. Y su publicación en el BOE N.º 229, DE 24/09/2021. Supl. N. Pág. 1.

18.- Escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 03/12/2021, remitiendo documento aclaratorio con información complementaria a la presentada en el recurso de alzada contra la Resolución de incoación del procedimiento con fecha de entrada en la Administración Regional 07/05/2021.

19.- Diligencia de vista al expediente con fecha 28 de enero de 2022.

20.- Escrito del Ayuntamiento de Santomera con fecha 31 de enero de 2022.

21.- Solicitud de doña M. C. G. Gómez solicitando que se le dé traslado de todas las actuaciones que se realicen, así como vista y acceso electrónico al citado expediente.

22.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 7 de febrero de 2022, remitiendo documentación al Ayuntamiento de Santomera.

23.- Escrito de alegaciones de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 09/03/2022, solicitando que se reconsidere la delimitación del BIC, EXCLUYENDO EL SECTOR OCCIDENTAL DE LA Solana en lo que afecta al área prevista de explotación de la cantera; y que se redefinan las áreas de protección relacionadas con el abrigo de la Cantera y la Cueva de las Venta.

24.- Escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 09/03/2022, remitiendo documentación complementaria a la presentada en el recurso de alzada contra la Resolución de incoación del procedimiento con fecha de entrada en la Administración Regional 07/05/2021.

25.- Diligencia de vista al expediente de fecha 06/04/2022.

26.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 13 de febrero de 2022,



remitiendo documentación a doña M. C. G. Gómez. Y acuse de recibo de entrega de la documentación solicitada.

27.- Escrito de doña M. C. G. Gómez, con fecha de entrada en la Administración Regional 16 de mayo de 2022, remitiendo informe y aclaraciones respecto al recurso de alzada presentado a la resolución de incoación del procedimiento.

28.- Escrito del Ayuntamiento de Santomera con fecha de presentación en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera 23/05/2022 y fecha de entrada en la Administración Regional 24/05/2022. Adjunta alegaciones al recurso interpuesto por ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A.

29.- Informe del personal técnico del Servicio de Patrimonio Histórico de 13 de julio de 2022, con el visto bueno del jefe del Servicio de 14 de julio de 2022, referente al recurso de alzada interpuesto por interpuesto por don Francisco S. Martínez M. contra la Resolución de incoación del procedimiento con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera 30 de julio de 2021 (ver doc. 16).

30.- Informe del personal técnico del Servicio de Patrimonio Histórico de 11 de julio de 2022, con el visto bueno del jefe del Servicio de 12 de julio de 2022, referente al escrito presentado por doña M. C. G. Gómez con fecha 16 de mayo de 2022 (ver doc. 27).

31.- Informe del personal técnico del Servicio de Patrimonio Histórico de 12 de julio de 2022, con el visto bueno del jefe del Servicio, referente al escrito presentado por el ayuntamiento de Santomera con fecha 24 de mayo de 2022 (ver doc. 28).

32.- Informe del personal técnico del Servicio de Patrimonio Histórico de 19 de agosto de 2022, con el visto bueno del jefe del Servicio, referente al recurso de alzada interpuesto por ARIMESA ARIDOS DEL MEDITERRANEO SA contra la Resolución de incoación del procedimiento con fecha de entrada en la Administración Regional 07/05/2021 (ver doc. 10).

33.- Escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 30/11/2022, solicitando ver el expediente.

34.- Escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 5/12/2022, reiterando ver el expediente.

35.- Escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 30/12/2022, reiterando ver el expediente.

36.- Diligencia de vista al expediente de 17 de enero de 2023.

37.- Escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 01/02/2023, solicitando copia del acta que acredite visita de los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico a las cuevas propiedad de ARIMESA.

38.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 28 de marzo de 2023, relativo del escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 01/02/2023.

39.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 28 de marzo de 2023, a ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A.

40.- Escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 24/04/2023, solicitando información sobre las visitas a su propiedad.



41.- Escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 21 de junio de 2023, solicitando se tenga en cuenta el informe que aporta, lo admita y una al recurso de alzada.

42.- Escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 21 de junio de 2023, solicitando información de la visita de los técnicos de la Dirección General de Bienes Culturales y modificación de la delimitación de BIC según informe aportado.

43.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 21 de julio de 2023, con respecto al escrito presentado por ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A. con fecha 24/04/2023 (doc. 40).

44.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 28 de julio de 2023, con respecto al escrito presentado por ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A. con fecha 21/06/2023 (doc. 41); solicitando se tenga en cuenta el informe que aporta, lo admita y una al recurso de alzada.

45.- Comunicación del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 31 de julio de 2023, a la mercantil ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., en relación con el escrito presentado con fecha con fecha 24/04/2023 (doc. 40).

46.- Informe de la Dirección General de Medio Ambiente, de 11 de octubre de 2023, sobre el estado del procedimiento de autorización ambiental única AAUU20100072, a petición del Servicio de Coordinación Jurídico Administrativa.

47.- Propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico, de 20 de noviembre de 2023, de información pública del procedimiento de declaración de bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera.

48.- Anuncio de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de fecha 28 de noviembre de 2023 por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera.

49.- Informe del Servicio de Coordinación de 16 de noviembre de 2023, con el Vº Bº y conforme del Director General de Patrimonio Cultural de 28 de noviembre de 2023, con respecto al recurso formulado por Arimesa Áridos del Mediterráneo S.A., contra la resolución de incoación del procedimiento.

50.- Informe del Servicio de Coordinación de 16 de noviembre de 2023, con el Vº Bº y conforme del Director General de Patrimonio Cultural de 28 de noviembre de 2023, con respecto al recurso formulado por don F.S. M. M., contra la resolución de incoación del procedimiento.

51.- Índice de 29 de noviembre de 2023 de documentos expuestos en el portal de la transparencia con motivo de la apertura de información pública.

52.- Trámite de audiencia a los interesados/as con fecha 5 de diciembre de 2023.

INTERESADO/A	NUM. ORDEN	F. ACUSE	MOTIVO DEV.
	1548/2023	12/12/23	



01/03/2024 12:15:07

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

INTERESADO/A	NUM. ORDEN	F. ACUSE	MOTIVO DEV.
	1549/2023	11/12/23	
	1550/2023	11/12/23	
	1551/2023		
	1554/2023	27/12/23	
	1555/2023	26/12/23	
	1556/2023	26/12/23	
	1557/2023	12/12/23	
	1558/2023	26/12/23	
A	1559/2023	15/01/24	
	1560/2023	12/12/23	
	1561/2023		Ausente en el reparto. Entregado al remitente
	1562/2023	08/01/24	
	1563/2023		Desconocido
	1564/2023		
	1565/2023	26/12/23	
	1566/2023	12/12/23	
	1567/2023	28/12/23	
	1568/2023	26/12/23	
O	1569/2023	26/12/23	
	1570/2023	11/12/23	
	1571/2023		Dirección incorrecta
	1572/2023		Dirección incorrecta
	1573/2023	11/12/23	



53.- BORM núm. 282 de 7 de diciembre de 2023: Publicación Anuncio de 28 de noviembre de 2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural por el que se abre período de Información Pública del procedimiento de declaración de bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera, expediente DBC 000009/2020.

54.- Alegaciones al expediente presentadas en el trámite de audiencia por don José María G. B., representado por don Alberto M. E. Gómez, con fecha de entrada en la Administración Regional 3 de enero de 2024.

55.- Escrito presentado por don Miguel P. M, presidente de la Asociación Patrimonio Santomera, con fecha de entrada en la Administración Regional 3 de enero de 2024.

56.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 17 de enero de 2024, con respecto a las alegaciones al expediente presentadas por don José M. G. B..

57.- Anuncio de 17 de enero 2024 de notificación en procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera, expediente administrativo DBC 000009/2020. Trámite de audiencia.

58.- BOE núm. 20, de 23 de enero de 2024, TEU. Publicación Anuncio de 17 de enero 2024 de notificación del trámite de audiencia.

**59.- Resolución del Recurso de alzada interpuesto por ARIMESA ARIDOS DEL MEDITERRANEO SA contra la Resolución de incoación del procedimiento con fecha de entrada en la Administración Regional 07/05/2021.**

59-1.- Informe propuesta del Servicio Jurídico, de fecha 12 de febrero de 2024, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes con respecto al recurso.

59-2.- Orden de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de 14 de febrero de 2024, por la que se resuelve el recurso.

59-3.- Acuse recibo de la notificación de la orden a la interesada.

**60.- Resolución del Recurso de alzada interpuesto por don F. S. Martínez M. contra la Resolución de incoación del procedimiento con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera 30 de julio de 2021.**

60-1.- Informe propuesta del Servicio Jurídico, de fecha 12 de febrero de 2024, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes con respecto al recurso.

60-2.- Orden de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de 14 de febrero de 2024, por la que se resuelve el recurso.

60-3.- Acuse recibo de la notificación de la orden a la interesada.

61.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 19 de febrero de 2024, con respecto al escrito presentado por la Asociación Patrimonio Santomera en el plazo de información pública.

62.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 19 de febrero de 2024, una vez finalizada la tramitación del oportuno procedimiento administrativo, la descripción, delimitación y criterios de protección del Bien coinciden con la realizada en el informe



Región de Murcia  
Consejería de Turismo, Cultura,  
Juventud y Deportes

Dirección General de Patrimonio Cultural

## Servicio de Patrimonio Histórico



CARAVACA  
DE LA CRUZ 20:  
AÑO JUBILAR

del Servicio de Patrimonio Histórico de 9 de diciembre de 2020 y que se recogió como Anexo en la resolución incoación del procedimiento.

63.-Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 26 de febrero de 2024, al presidente de la Asociación Patrimonio Santomera relativo al escrito presentado en el plazo de Información Pública.

64.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 26 de febrero de 2024, a José M. G. B. relativo al escrito presentado en el trámite de audiencia.

01/03/2024 12:15:07

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



## PROPUESTA

I.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece, lo que supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

II.- Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra región por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente número n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto número 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

III.- En el artículo 5 del Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería se dispone que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.”*

IV.- La declaración de un bien como de interés cultural sólo corresponde efectuarla a la Administración del Estado en los supuestos del artículo 6.b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, correspondiendo los demás supuestos a las Comunidades Autónomas (apartado a) del artículo 6 citado.

En este sentido, el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de interés cultural de los bienes del Patrimonio Histórico Español no incluidos en el artículo 6.b), mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

V.- Por Resolución de 31 de marzo de 2021, de la Dirección General de Bienes Culturales, se acordó la incoación del procedimiento de declaración como bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera, expediente administrativo DBC 000009/2020, publicada en el BORM número 92 de fecha 23 de abril de 2021, y notificada a las partes interesadas.



**VI.-** En cuanto al procedimiento seguido para la declaración, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 3 años previsto en el artículo 18.1 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con categoría de sitio histórico.

**VII.-** El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá adoptar la forma de decreto, por aplicación del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

### **PROPONGO:**

Que por la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes se eleve al Consejo de Gobierno para su aprobación, si lo estima procedente, la declaración de bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera.

En Murcia, firmado electrónicamente al margen  
**EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL**  
**José Francisco Lajara Martínez**



## INFORME JURÍDICO

**SOLICITANTE:** Dirección General de Patrimonio Cultural.

**REF:** 24 INF050/ EP

**ASUNTO:** Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera.

En relación con el asunto referenciado, a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y de acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, en su redacción dada por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, de modificación del anterior y en virtud del Acuerdo de encomienda de gestión entre la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y la Secretaría General de la Presidencia, Portavocía y Acción Exterior para la realización de actuaciones propias de los Servicios de Secretaría General (BORM n.º 229 de 03/10/2023), por este Servicio Jurídico se emite el siguiente Informe,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante Comunicación Interior n.º 50859/2024 de 5 de marzo de 2024, el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, ha remitido expediente en relación al asunto arriba referenciado, a los efectos de la emisión de informe jurídico y la posterior elevación de propuesta al Consejo de Gobierno para la declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera.

**SEGUNDO.-** El expediente consta de la siguiente documentación:

1.- Solicitudes de fecha 10 de junio de 2020 de declaración de BIC a favor de la Sierra de Orihuela, Santomera.



2.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 19 de junio de 2020 a solicitante, acusando recibo de su petición y comunicando el número de expediente asignado. Y acuse de recibo.

3.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 9 de diciembre de 2020, en el que se propone la incoación de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela (T.M. Santomera).

4.- Resolución de 31 de marzo de 2021 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera.

5.- Escritos de notificación de la Resolución de incoación del procedimiento.

Interesados/as	N/ orden	F/ acuse recibo	Motivo devolución
	530/2021	02/07/21	
	533/2021		Desconocido
	534/2021	16/04/21	
	536/2021	21/07/21	
	538/2021		Dirección incorrecta
	539/2021		Ausente reparto (No retirado)
	540/2021	21/07/21	
	541/2021	03/08/21	
	542/2021	12/07/21	
	544/2021	16/07/21	
	545/2021	20/07/21	
	546/2021	09/04/21	
	547/2021		Desconocido
	549/2021	12/04/21	
	531/2021		Ausente reparto (No retirado)



Interesados/as	N/ orden	F/ acuse recibo	Motivo devolución
	550/2021	16/07/21	
	551/2021		Rechazo automático
	529/2021	08/04/21	
	532/2021		Desconocido
	537/2021	08/04/21	
	543/2021	06/07/21	
	535/2021	21/07/21	
	548/2021		Dirección incorrecta

6.- Publicación en el BORM núm. 92, de 23/04/2021, de la Resolución de 21/03/2021 de la DGBC por que se incoa el procedimiento de BIC a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en Santomera.

7.- Solicitud de informe a los órganos consultivos.

DNI/CIF	INTERESADO/A	NUM. ORDEN	F. NOT.	F. ACUSE
	REAL ACADEMIA ALFONSO X EL SABIO	669/2021	23/04/21	30/04/21
	REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES SANTA MARIA DE LA ARRIXACA	670/2021	23/04/21	29/04/21
	UNIVERSIDAD DE MURCIA	671/2021	23/04/21	29/04/21

8.- Escrito de don Pedro G. B. M., en repr. de la mercantil ARIDOS DEL MEDITERRÁNEO, SA, solicitando documentación.

9.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de 06/05/2021, remitiendo la documentación solicitada a la mercantil ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO, SA.



10.- Recurso de alzada interpuesto por ARIMESA ARIDOS DEL MEDITERRANEO SA contra la Resolución de incoación del procedimiento con fecha de entrada en la Administración Regional 07/05/2021.-

11.- Escrito de la Asociación HUERMUR, con fecha de entrada en la Administración Regional 11/05/2021, personándose en el procedimiento y vista acceso electrónico al expediente.

12.- Informe de 10 de mayo de 2021 de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, con fecha de entrada en la Administración Regional 14 de mayo de 2021, favorable a la declaración.

13.- Escrito de ARIMESA ARIDOS DEL MEDITERRANEO SA, con fecha de entrada en la Administración Regional 28/05/2021, adjuntando documento justificativo de representación de D. Pedro García-Balibrea como repr. de la empresa.

14.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 21 de junio de 2021, comunicando a Sergio Pacheco Moreno que la Asociación HUERMUR ha sido dada de alta como interesada en el expediente.

15.- Informe de 25 de junio de 2021 remitido por la Real Academia Alfonso X el Sabio con fecha de entrada en la Administración Regional 28 de junio de 2021.

16.- Recurso de alzada interpuesto por don Francisco Santiago Martínez Montesinos contra la Resolución de incoación del procedimiento con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera 30 de julio de 2021.

17.- Anuncio de notificación, de 16/09/2021, en procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera. Y su publicación en el BOE N.º 229, DE 24/09/2021. Supl. N. Pág. 1.

18.- Escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRANEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 03/12/2021, remitiendo documento aclaratorio con información complementaria a la presentada en el recurso de alzada contra la Resolución de incoación del procedimiento con fecha de entrada en la Administración Regional 07/05/2021.



- 19.- Diligencia de vista al expediente con fecha 28 de enero de 2022.
- 20.- Escrito del Ayuntamiento de Santomera con fecha 31 de enero de 2022.
- 21.- Solicitud de doña María Cristina González Gómez solicitando que se le dé traslado de todas las actuaciones que se realicen, así como vista y acceso electrónico al citado expediente.
- 22.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 7 de febrero de 2022, remitiendo documentación al Ayuntamiento de Santomera.
- 23.- Escrito de alegaciones de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 09/03/2022, solicitando que se reconsidere la delimitación del BIC, EXCLUYENDO EL SECTOR OCCIDENTAL DE LA Solana en lo que afecta al área prevista de explotación de la cantera; y que se redefinan las áreas de protección relacionadas con el abrigo de la Cantera y la Cueva de las Venta.
- 24.- Escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 09/03/2022, remitiendo documentación complementaria a la presentada en el recurso de alzada contra la Resolución de incoación del procedimiento con fecha de entrada en la Administración Regional 07/05/2021.
- 25.- Diligencia de vista al expediente de fecha 06/04/2022.
- 26.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 13 de febrero de 2022, remitiendo documentación a doña Cristina G.G.. Y acuse de recibo de entrega de la documentación solicitada.
- 27.- Escrito de doña María Cristina González Gómez, con fecha de entrada en la Administración Regional 16 de mayo de 2022, remitiendo informe y aclaraciones respecto al recurso de alzada presentado a la resolución de incoación del procedimiento.
- 28.- Escrito del Ayuntamiento de Santomera con fecha de presentación en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera 23/05/2022 y fecha de entrada en la Administración Regional 24/05/2022. Adjunta alegaciones al recurso interpuesto por ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A.
- 29.- Informe del personal técnico del Servicio de Patrimonio Histórico de 13 de



julio de 2022, con el visto bueno del jefe del Servicio de 14 de julio de 2022, referente al recurso de alzada interpuesto por interpuesto por don Francisco Santiago Martínez Montesinos contra la Resolución de incoación del procedimiento con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera 30 de julio de 2021 (ver doc. 16).

30.- Informe del personal técnico del Servicio de Patrimonio Histórico de 11 de julio de 2022, con el visto bueno del jefe del Servicio de 12 de julio de 2022, referente al escrito presentado por doña M. Cristina G. Gómez con fecha 16 de mayo de 2022 (ver doc. 27).

31.- Informe del personal técnico del Servicio de Patrimonio Histórico de 12 de julio de 2022, con el visto bueno del jefe del Servicio, referente al escrito presentado por el ayuntamiento de Santomera con fecha 24 de mayo de 2022 (ver doc. 28).

32.- Informe del personal técnico del Servicio de Patrimonio Histórico de 19 de agosto de 2022, con el visto bueno del jefe del Servicio, referente al recurso de alzada interpuesto por ARIMESA ARIDOS DEL MEDITERRANEO SA contra la Resolución de incoación del procedimiento con fecha de entrada en la Administración Regional 07/05/2021 (ver doc. 10).

33.- Escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 30/11/2022, solicitando ver el expediente.

34.- Escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 5/12/2022, reiterando ver el expediente.

35.- Escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 30/12/2022, reiterando ver el expediente.

36.- Diligencia de vista al expediente de 17 de enero de 2023.

37.- Escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 01/02/2023, solicitando copia del acta que acredite visita de los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico a las cuevas propiedad de ARIMESA.

38.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 28 de marzo de 2023, relativo del escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 01/02/2023.



39.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 28 de marzo de 2023, a ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A.

40.- Escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 24/04/2023, solicitando información sobre las visitas a su propiedad.

41.- Escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 21 de junio de 2023, solicitando se tenga en cuenta el informe que aporta, lo admita y una al recurso de alzada.

42.- Escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 21 de junio de 2023, solicitando información de la visita de los técnicos de la Dirección General de Bienes Culturales y modificación de la delimitación de BIC según informe aportado.

43.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 21 de julio de 2023, con respecto al escrito presentado por ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A. con fecha 24/04/2023 (doc. 40).

44.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 28 de julio de 2023, con respecto al escrito presentado por ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A. con fecha 21/06/2023 (doc. 41); solicitando se tenga en cuenta el informe que aporta, lo admita y una al recurso de alzada.

45.- Comunicación del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 31 de julio de 2023, a la mercantil ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., en relación con el escrito presentado con fecha con fecha 24/04/2023 (doc. 40).

46.- Informe de la Dirección General de Medio Ambiente, de 11 de octubre de 2023, sobre el estado del procedimiento de autorización ambiental única AAUU20100072, a petición del Servicio de Coordinación Jurídico Administrativa.

47.- Propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico, de 20 de noviembre de 2023, de información pública del procedimiento de declaración de bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera.

48.- Anuncio de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de fecha 28 de noviembre de 2023 por el que se abre período de información pública del



procedimiento de declaración de bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera.

49.- Informe del Servicio de Coordinación de 16 de noviembre de 2023, con el Vº Bº y conforme del Director General de Patrimonio Cultural de 28 de noviembre de 2023, con respecto al recurso formulado por Arimesa Áridos del Mediterráneo S.A., contra la resolución de incoación del procedimiento.

50.- Informe del Servicio de Coordinación de 16 de noviembre de 2023, con el Vº Bº y conforme del Director General de Patrimonio Cultural de 28 de noviembre de 2023, con respecto al recurso formulado por don Francisco Santiago Martínez Montesinos., contra la resolución de incoación del procedimiento.

51.- Índice de 29 de noviembre de 2023 de documentos expuestos en el portal de la transparencia con motivo de la apertura de información pública.

52.- Trámite de audiencia a los interesados/as con fecha 5 de diciembre de 2023.

INTERESADO/A	NUM. ORDEN	F. ACUSE	MOTIVO DEV.
	1548/2023	12/12/23	
	1549/2023	11/12/23	
	1550/2023	11/12/23	
	1551/2023		
	1554/2023	27/12/23	
	1555/2023	26/12/23	
	1556/2023	26/12/23	
	1557/2023	12/12/23	
	1558/2023	26/12/23	
	1559/2023	15/01/24	
	1560/2023	12/12/23	
	1561/2023		Ausente en el reparto. Entregado al remitente



INTERESADO/A	NUM. ORDEN	F. ACUSE	MOTIVO DEV.
	1562/2023	08/01/24	
	1563/2023		Desconocido
	1564/2023		
	1565/2023	26/12/23	
	1566/2023	12/12/23	
	1567/2023	28/12/23	
	1568/2023	26/12/23	
O	1569/2023	26/12/23	
	1570/2023	11/12/23	
	1571/2023		Dirección incorrecta
	1572/2023		Dirección incorrecta
T	1573/2023	11/12/23	

53.- BORM núm. 282 de 7 de diciembre de 2023: Publicación Anuncio de 28 de noviembre de 2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural por el que se abre período de Información Pública del procedimiento de declaración de bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera, expediente DBC 000009/2020.

54.- Alegaciones al expediente presentadas en el trámite de audiencia por don José María Guillamón Blaya, representado por don Alberto Martínez Escribano Gómez, con fecha de entrada en la Administración Regional 3 de enero de 2024.

55.- Escrito presentado por don Miguel P. M, presidente de la Asociación Patrimonio Santomera, con fecha de entrada en la Administración Regional 3 de enero de 2024.

56.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 17 de enero de 2024, con respecto a las alegaciones al expediente presentadas por don José M.



Guillamón Blaya.

57.- Anuncio de 17 de enero 2024 de notificación en procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera, expediente administrativo DBC 000009/2020. Trámite de audiencia.

58.- BOE núm. 20, de 23 de enero de 2024, TEU. Publicación Anuncio de 17 de enero 2024 de notificación del trámite de audiencia.

59.- Resolución del Recurso de alzada interpuesto por ARIMESA ARIDOS DEL MEDITERRANEO SA contra la Resolución de incoación del procedimiento con fecha de entrada en la Administración Regional 07/05/2021.

59-1.- Informe propuesta del Servicio Jurídico, de fecha 12 de febrero de 2024, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes con respecto al recurso.

59-2.- Orden de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de 14 de febrero de 2024, por la que se resuelve el recurso.

59-3.- Acuse recibo de la notificación de la orden a la interesada.

60.- Resolución del Recurso de alzada interpuesto por don Francisco Santiago Martínez Montesinos contra la Resolución de incoación del procedimiento con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera 30 de julio de 2021.

60-1.- Informe propuesta del Servicio Jurídico, de fecha 12 de febrero de 2024, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes con respecto al recurso.

60-2.- Orden de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de 14 de febrero de 2024, por la que se resuelve el recurso.

60-3.- Acuse recibo de la notificación de la orden a la interesada.

61.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 19 de febrero de 2024, con respecto al escrito presentado por la Asociación Patrimonio Santomera en el plazo de información pública.



62.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 19 de febrero de 2024, una vez finalizada la tramitación del oportuno procedimiento administrativo, la descripción, delimitación y criterios de protección del Bien coinciden con la realizada en el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 9 de diciembre de 2020 y que se recogió como Anexo en la resolución incoación del procedimiento.

63.-Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 19 de febrero de 2024, al presidente de la Asociación Patrimonio Santomera relativo al escrito presentado en el plazo de Información Pública.

64.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 19 de febrero de 2024, a José M. G. B. relativo al escrito presentado en el trámite de audiencia.

65.- Informe de 1 de marzo de 2024 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que, cumplimentados todos los trámites administrativos en la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se prepara borrador de Decreto n.º /2024, de , del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la declaración de bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera.

66.- Propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, de fecha 4 de marzo de 2024, a la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de declaración de BIC con categoría de Sitio Histórico, del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera.

En función de los antecedentes de hecho expuestos se realizan las siguientes:

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### PRIMERA.- Marco normativo.

El régimen jurídico aplicable al presente expediente viene determinado por las siguientes normas:

- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



- Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

## **SEGUNDA.- Competencia.**

En lo que respecta a la competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.Uno.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución Española, la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos de promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece.

El artículo 8 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia indica que la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

Las competencias indicadas están atribuidas a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre y en el Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes cuyo artículo 5 establece que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro”*.

## **TERCERA.- Bienes de interés cultural.**



Según lo dispuesto en el art. 3.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, *“Los bienes muebles, inmuebles e inmateriales más relevantes por su sobresaliente valor cultural para la Región de Murcia serán declarados bienes de interés cultural e inscritos de oficio en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia, con indicación, si se tratara de inmuebles, de la categorización a que se refiere el apartado tres de este precepto.*

El apartado 3 señala que *“Los bienes inmuebles que sean declarados de interés cultural se clasificarán atendiendo a las siguientes figuras:*

“ ...

*d) Sitio histórico”*

Por su parte el apartado 4 indica que *“a los efectos de la presente Ley, tiene la consideración de:*

“ ...

*d) Sitio histórico: el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, creaciones culturales o de la naturaleza, y a obras del hombre que posean valores históricos, técnicos o industriales”.*

Puesto que estamos ante un Bien de Interés Cultural, los trámites y requisitos a considerar son los regulados en los artículos 13 y siguientes de la referida Ley 4/2007, de 16 de marzo. En concreto, el artículo 17 establece que esa declaración contendrá necesariamente:

*“a) Una descripción clara y detallada del bien objeto de la declaración que facilite su correcta identificación. En el caso de bienes inmuebles, además de su delimitación, las partes integrantes, pertenencias, accesorios y bienes muebles que por su vinculación con el inmueble pasarán también a ser considerados a todos los efectos de interés cultural. (...)*

*b) Las razones que justifican la declaración como bien de interés cultural, así como la enumeración de los valores del bien que constituyen aspectos fundamentales a proteger.*

*c) En el caso de los monumentos, la delimitación justificada del entorno afectado por la declaración, con especificación de los accidentes geográficos, elementos*



*y características culturales que configuren dicho entorno.*

*d) En su caso, las medidas a que se refieren los artículos 40.3 y 47.4 de la presente Ley”.*

El borrador de Decreto que se informa contiene la descripción e identificación del bien mueble, la enumeración de sus valores y las razones de diversa índole que justifican su protección.

En función de lo dispuesto, podemos concluir que la declaración del Bien de Interés Cultural establecida en el borrador de Decreto reúne el contenido mínimo exigido en el artículo 17 de la Ley.

#### **CUARTA.- Procedimiento de declaración.**

Se han cumplido los trámites legales preceptivos previstos en los artículos 13 y 16 de la citada Ley regional 4/2007, de 16 de marzo, que regulan el procedimiento de declaración.

Conforme a lo previsto en su art. 13 el procedimiento fue incoado por Resolución de 31 de marzo de 2021 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, publicada en el BORM número 92 de fecha 23 de abril de 2021. Dicha resolución fue notificada a las partes interesadas incluido el Ayuntamiento de Santomera en que se ubica el bien. No obstante, debido a la imposibilidad de efectuar determinadas notificaciones por causas no imputables a la Administración, se publicó asimismo anuncio de notificación de fecha 16 de septiembre de 2021 en el BOE núm. 229, Supl. N. Pág. 1 de fecha 24 de septiembre de 2021.

Una vez notificada la citada Resolución de incoación se interpusieron dos recursos de alzada en el procedimiento resueltos mediante sendas Órdenes de fecha 14 de febrero de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Asimismo con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 11 de mayo de 2021, la Asociación para la conservación de la huerta y el patrimonio de Murcia (HUERMUR) solicitó ser considerada interesada en el procedimiento y que se le diese acceso al expediente electrónico, acusándose recibo de su petición por el Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 21 de junio de 2021.



En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, se solicitó informe a la Universidad de Murcia, la Real Academia Alfonso X El Sabio y a la Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca.

La Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca emitió el 10 de mayo de 2021 informe favorable a la declaración con fecha de entrada en la Administración Regional de 14 de mayo de 2023. Y con fecha de entrada en la Administración Regional de 28 de junio de 2021 emitió informe favorable a la declaración la Real Academia Alfonso X El Sabio.

Al tratarse de un inmueble el expediente se sometió a información pública mediante anuncio de 28 de noviembre de 2023, publicado en el BORM número 282, de 7 de diciembre de 2023, para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de veinte días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas.

Asimismo con fecha 5 de diciembre de 2023 se concedió trámite de audiencia a las personas interesadas, entre otros, el Ayuntamiento de Santomera, la Asociación Patrimonio Santomera o la mercantil Arimesa- Áridos del Mediterráneo S.A. a fin de que se formularan alegaciones. Dicho trámite de audiencia fue asimismo objeto de anuncio de notificación de fecha 17 de enero de 2024 publicado en el BOE Num. 20 Supl. N. Pág.1 de 23 de enero de 2024.

Las alegaciones presentadas antes y después de los trámites de audiencia e información pública fueron analizadas y contestadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, tal como consta en el expediente.

Con fecha 1 de marzo de 2024 el Servicio de Patrimonio Histórico, una vez finalizada la fase de instrucción, ha emitido informe en el que se justifica y se propone la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera.

A la vista del expediente, se han cumplido los trámites recogidos en el artículo 16 de la Ley 4/2007, de Patrimonio citada que señala:

*“El procedimiento de declaración de bien de interés cultural incluirá necesariamente el trámite de audiencia a los interesados. En el caso de inmuebles se dará audiencia, asimismo, al ayuntamiento afectado, y se abrirá*



*un período de información pública.*

*En el expediente de declaración de bien de interés cultural deberá constar informe favorable de al menos una de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 7.2 de la presente Ley, que se entenderá favorable a la declaración si éste no es emitido transcurridos tres meses desde su solicitud”.*

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento del plazo para la declaración el artículo 18 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo citada señala lo siguiente:

*“1. El procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de tres años, cuando se trate de conjuntos históricos, jardines históricos, zonas arqueológicas, zonas paleontológicas y lugares de interés etnográfico y de dos años en el caso de monumentos”.*

(...)

*3. Los plazos a que se refieren los apartados anteriores se computarán a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de incoación...”.*

Por lo tanto, en el presente caso y dado que la publicación que condiciona el transcurso del plazo fue realizada el 23 de abril de 2021, el plazo para efectuar la declaración del Bien de Interés Cultural aún no ha concluido.

Finalmente, y en aplicación de los artículos 19 y 20 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, la resolución que ponga fin al procedimiento de declaración será notificada a los interesados, incluido el Ayuntamiento donde se ubique el bien y publicada en el BORM. Asimismo se procederá a comunicar al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia la declaración del citado bien a efectos de su inscripción en el mismo y deberá instarse de oficio la inscripción gratuita en el Registro de la Propiedad. Por último, la declaración de bien de interés cultural deberá ser comunicada por la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural al Registro de Bienes de Interés Cultural dependiente de la Administración General del Estado a efectos de su inscripción.

**QUINTA.-** Para finalizar, procede indicar que la declaración de un bien de interés cultural, tal y como indica la Sentencia del Tribunal Supremo 8180/2021, de 04/12/2021 ECLI:ES:TS:2021-818, es una potestad reglada, si bien esa potestad administrativa se encuentra en este caso legalmente definida mediante conceptos jurídicos indeterminados, que habrán de ser integrados por la



Administración con el correspondiente margen de apreciación que ello entraña derivado de la indeterminación normativa en su definición, requiriendo de juicios de valor o técnicos, que habrán de realizarse a través del correspondiente expediente de declaración. En el presente caso, el expediente integra diversos informes del Servicio de Patrimonio Histórico que motivan, mediante esos juicios de valor o técnicos, la pertinencia de la declaración del Bien de Interés Cultural objeto de este informe.

## CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, se informa favorablemente la tramitación y borrador de Decreto por el que se aprueba la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

*(Documento firmado electrónicamente al margen)*

**LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO**

Esther Plazas Martínez



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

**I.-** Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece, lo que supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

**II.-** Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra región por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente número n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto número 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

**III.-** En el artículo 5 del Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería se dispone que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.”*

**IV.-** La declaración de un bien como de interés cultural sólo corresponde efectuarla a la Administración del Estado en los supuestos del artículo 6.b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, correspondiendo los demás supuestos a las Comunidades Autónomas (apartado a) del artículo 6 citado.

En este sentido, el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de interés cultural de los bienes del Patrimonio Histórico Español no incluidos en el artículo 6.b), mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

**V.-** Por Resolución de 31 de marzo de 2021, de la Dirección General de Bienes Culturales, se acordó la incoación del procedimiento de declaración como bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera, expediente administrativo DBC 000009/2020, publicada en el BORM número 92 de fecha 23 de abril de 2021, y notificada a las partes interesadas.

**VI.-** En cuanto al procedimiento seguido para la declaración, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de



patrimonio cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 3 años previsto en el artículo 18.1 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con categoría de sitio histórico.

**VII.-** El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá adoptar la forma de decreto, por aplicación del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

**VIII.-** Como consecuencia de lo anterior, a la vista de la propuesta del Director General de Patrimonio Cultural de 4 de marzo de 2024, y de conformidad con las funciones atribuidas a los consejeros por el art. 16.c de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

La aprobación del Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la declaración de bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera.

LA CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

(Documento firmado electrónicamente)

Carmen María Conesa Nieto



## Región de Murcia

### CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

**Decreto n.º /2024, de , del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la declaración de bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera.**

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 31 de marzo de 2021, a petición de la Asociación Patrimonio Santomera, incoó expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de sitio histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en Santomera. La citada resolución fue publicada en el BORM número 92 de 23 de abril de 2021, expediente DBC 000009/2020.

Notificada dicha resolución a las partes interesadas, se interpusieron dos recursos de alzada que han sido resueltos mediante las correspondientes órdenes de 14 de febrero de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes disponibles en los siguientes enlaces:

- 1.- [Orden de 14-02-2024 de resolución del recurso de alzada interpuesto por Arimesa-Áridos del Mediterráneo S.A.](#)
- 2.- [Orden de 14-02-2024 resolución recurso de alzada interpuesto por F-S.M.M.](#)

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración de bien de Interés Cultural del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en Santomera, la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca y la Real Academia Alfonso X el Sabio.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 282, de 7 de diciembre de 2023) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas, siendo expuesto el expediente en la web del Portal de la Transparencia. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Santomera y

a las personas interesadas en el expediente.

Anterior al trámite de audiencia e información pública, las partes interesadas presentaron alegaciones al expediente, las cuáles fueron informadas y contestadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, siendo expuestas en la web del Portal de la Transparencia.

Posteriormente, durante el periodo de información pública y trámite de audiencia a las personas interesadas en el expediente, se presentaron alegaciones y consideraciones que fueron informadas por el Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 17 de enero de 2024 y 19 de febrero de 2024, cuyo contenido se recoge en el [informe propuesta del Servicio Patrimonio Histórico de fecha 1 de marzo de 2024](#), al que se puede acceder en el enlace anterior, y en el que se considera que, una vez finalizada la tramitación del oportuno procedimiento administrativo, la descripción, delimitación y criterios de protección del Bien coinciden con la realizada en el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 9 de diciembre de 2020 y que se recogió como Anexo en la resolución de incoación del procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera que procede la declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado 36 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y previa deliberación de sus miembros, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión del día

#### **DISPONE:**

Aprobar la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera, según descripción, delimitación y justificación que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a

**El Presidente,**

**la Consejera de Turismo, Cultura,  
Juventud y Deportes**

**Fdo. Fernando López Miras.**

**Fdo. Carmen María Conesa Nieto.**

# **Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la declaración de bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera.**

## **I. Introducción**

El paraje de la Solana de la Sierra de Orihuela en el Término Municipal de Santomera, es un espacio de aproximadamente 90 Has., que alberga unos valores de carácter arqueológico, minero y etnográfico de gran valor y que se extienden en un marco cronológico que abarca desde la prehistoria hasta la actualidad. A la hora de determinar la zona como Bien de Interés Cultural, hay que tener en cuenta varios factores:

En primer lugar su situación geográfica, la Solana de la Sierra de Orihuela es la intersección entre dos vías de comunicación usadas desde el paleolítico como son Rambla Salada y el Valle del Segura. Desde la misma se tiene un control visual de sendas vías, por el sur se controla desde la costa alicantina hasta bien adentrado el valle del Guadalentín, y por el norte la cuenca de Fortuna limitada por las Sierras de la Pila, el Carche y Abanilla que también generan un corredor de este a oeste paralelo al Segura.

La Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español en el apartado dos del artículo cuarenta perteneciente al Título V del Patrimonio Arqueológico, establece que “*quedan declarados Bienes de Interés Cultural por ministerio de esta Ley las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre*”, la existencia de los grabados rupestres singulares en la Región de Murcia e inéditos hasta recientemente, que se dan en sendos cabezos Malnombre y La Mina, y a los que estarían asociadas cronológicamente las Cuevas de carácter sepulcral que se extienden por toda la cara sur de la sierra, hacen necesaria también su declaración como Bienes de Interés Cultural.

El tránsito de la Vía Pecuaria denominada “*Vereda de los Cuadros*” que desciende desde la Sierra de la Pila y el Cordel de los Valencianos hasta el Coto de los Cuadros, y desde ahí por Rambla Salada pasa a la cara sur de la Sierra de Orihuela es un motivo más para tal declaración. Se trata de una vía de comunicación ancestral que dadas las características de los yacimientos especialmente cuevas y abrigos emplazados en la solana de la sierra, dan prueba del uso de carácter agropecuario de la misma desde la prehistoria hasta nuestros días.

Otro de los motivos asociados a la presencia humana en el tiempo es el valor edafológico. La combinación entre la existencia de vetas cupríferas en la ladera inmediata de la sierra, junto con los fértiles aluviones del valle del Segura han hecho de la cara sur de la Sierra de Orihuela uno de los lugares más transitados por el ser humano desde el paleolítico medio dentro de los límites municipales de Santomera en la Región de Murcia.

Finalmente hay que considerar que al mismo tiempo que es un baluarte patrimonial, la Sierra de Orihuela ha sido afectada por la acción antrópica hasta el punto de encontrarse en una situación degradante. Es, por tanto, de urgente necesidad la protección integral del espacio propuesto para evitar dicha pérdida.

## **II. Localización. El Marco físico:**

La Sierra de Orihuela en el T. M. de Santomera se encuentra a 2 kms al noreste del núcleo urbano, contando con una altura máxima que asciende a los 534 m.s.n.m.

Es una alineación montañosa que transcurre entre las provincias de Alicante y Murcia y supone una barrera natural dirección este-oeste en el corredor natural del Valle del Segura. En

su extremo occidental coincide con el transcurso de Rambla Salada siendo esta un paso que comunica las cuencas neógenas de Fortuna y el Bajo Segura. En cuanto a su desarrollo litoestratigráfico perteneciente al complejo Ballanoba-Cucharón (Formación Jaime), destacan dos secuencias una cuarcítico-pizarrosa y otra carbonatada, dándose cuarcitas y pizarras (filitas) y en las zonas más elevadas calizas dolomíticas. Este complejo se puede encuadrar en el Permo-Triásico.

La evolución morfológica de la Sierra de Orihuela especialmente se ha visto sometida a intensos procesos de erosión mecánica. Los planos de fractura ortogonales de las diaclasas favorecen la meteorización de la roca en fragmentos cuadrangulares y prismáticos, presentando un aspecto escalonado en grandes bloques, como es común en masas calizo-dolomíticas. En la parte norte se une con una depresión de margas pliocénicas sobre las que emergen pequeños cerros y lomas de naturaleza caliza arrecifal y areniscosa pertenecientes al Mioceno – Tortoniense superior-. En cuanto a su flora se da el predominio de matorral arbustivo abundando especies protegidas como el cornical (*periploca laevigata subsp angustifolia*), el ajo de flor negra (*allium mlananthum*), cardo amarillo de roca (*Centaurea saxicola*), tomillo amargo (*teucrium libanitis*), palmito (*chamaerops humilis*), enebro (*juniperus oxycedrus*), taray (*tamaris L. sp.*), entre otras especies. En el conjunto de su fauna destaca el “LIC ES6200033 Cueva de Las Yeseras” donde se da el Murciélago Ratonero Patudo (*myotis capaccinii*), murciélago de cueva (*minopterus schreibersii*) o el murciélago de herradura grande (*rhinolophus ferrumequinum*), a lo que se le suman especies de interés y declaradas en la Sierra de Orihuela como el águila-azor perdicera (*aquila fasciata- hieraaetus fasciatus*), águila Real (*aquila chrysaetos*) y el búho real (*bubo bubo*).

Dentro de la Sierra de Orihuela habría que considerar como parte del espacio a proteger los siguientes elementos orográficos, al entender que conforman una misma unidad paisajística sobre la cual quedan emplazados, diseminados en este espacio, el conjunto de bienes patrimoniales de carácter arqueológico que entendemos deben ser protegidos:

- Cabezo de la Mina: 197 m.s.n.m.; ETRS89: X 672872 Y 4216853 (UTM30)
- La Solana: 250 m.s.n.m.; ETRS89: X 672097 Y 4217202 (UTM30)
- Cabezo Malnombre: 251 m.s.n.m.; ETRS89 X 672019 Y 4216952
- Barranco de los Mauricios: 150 m.s.n.m.; ETRS89 X 671899 Y 4217285

### **III. Catálogo de bienes patrimoniales del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela (T.M. Santomera).**

#### **3.1.-Bienes Arqueológicos**

Actualmente la Solana de la Sierra de Orihuela cuenta con dos poblados de carácter prehistórico protegidos por la ley 4/2007 de patrimonio de la Región de Murcia, El Cabezo de la Mina (Resolución 30 de enero de 2012. BORM. 31. 7 de febrero de 2012) y el Cabezo Malnombre (Resolución de 30 de enero de 2012. BORM. 31. 7 de febrero de 2012). Además de la Cueva de las Yeseras (LIC ES6200033).

Pero hasta los trabajos de “Prospección del T. M. de Santomera. Campaña 2018/2019 (Nº de expediente: Nº/Ref. CTC/DGBC/SPH Nº/Expte. EXC 92/2018) se desconocía la existencia de grabados rupestres en sendos cabezos, lo que determina su carácter de BIC, así como la del resto de yacimientos que se detallan a continuación y que se integran en un marco de relación arqueológica y paisajística.

#### **3.1.1.- Zona Arqueológica Cabezo Malnombre:**

Yacimiento Calcolítico localizado en las laderas del mismo cerro caracterizado por ser un peñasco inaccesible, cuyas laderas tienen una fuerte pendiente. De ahí el aterrazamiento que caracteriza sobre todo la ladera meridional donde se encuentran las estructuras murarias asociadas al poblado. Se trata de un relieve significativo que se caracteriza por el control visual de dos vías de comunicación naturales como son el Valle del Segura y Rambla Salada.

Destaca el hábitat prehistórico en la ladera sur y suroriental donde se aprecian crestas de muros de aterrazamiento intercalados con muros de hábitats en las cotas más altas de la ladera, trabados por argamasa de tierra o barro. Junto con las unidades constructivas se han documentado tras los últimos trabajos de prospección algunos abrigos con abundante sedimento interior y materiales en superficie. Por toda la ladera sur se da la dispersión de materiales cerámicos, sílex y restos de molinos de mano. En la cara norte se da abundancia de restos de lascas de sílex intercalados con útiles, especialmente dientes de hoz, de talla prehistórica que se alternan con el resto de materiales, fruto de la existencia de un taller de sílex en la ladera septentrional. Junto con los materiales prehistóricos de fase calcolítica según las últimas prospecciones se han documentado también restos del bronce pleno época argárica. Además con estos materiales se han documentado de forma puntual restos cerámicos de cronología tardoantigua y en mayor abundancia cerámicas de fase andalusí que oscilan entre los siglos X y XIII, lo que implica su posible vínculo a una zona de control en época medieval entre los emplazamientos de Orihuela, Monteagudo y Murcia por todo el Valle del Segura. Las prospecciones realizadas en 2018/2019 han individualizado una serie de abrigos, cuevas y unidades constructivas relacionadas con el hábitat que se marcan en la cartografía.

Lo más destacable del cerro es el campo de insculturas inédito hasta ahora y que marca ya por sí mismo su carácter de Bien de Interés Cultural. Se sitúa en la cima inaccesible del cabezo. Este conjunto de grabados se sitúa sobre la superficie amesetada superior del cerro que supone unos 65-70 m de longitud. Hay documentadas 58 cazoletas algunas unidas por canalillos naturales que oscilan entre los 7 cm y los 20 las más grandes que se distribuyen de forma irregular por toda la cima del cabezo. Destacan cuatro conjuntos, dos de ellos de elaboración geométrica y que marcan un eje en relación a la cima del cabezo apuntando al oeste, mientras que los otros dos se localizan en el sector noroeste del cabezo a una cota más baja, todos realizados con la técnica de piqueteado mediante un elemento romo. Dadas las características de los mismos podrían asociarse a grabados de elementos culturales o simbólicos asociados al arte rupestre.

Se describen 24 conjuntos o cazoletas aisladas:

1. (X. 672001; Y.4216943) Se localiza en el extremo sureste de la explanada superior del cerro con las coordenadas geográficas Se trata de una cazoleta aislada con un diámetro de 12 cm y 6 cm de profundidad máxima. Realizada con elemento romo por piqueteado y erosión.
2. (X. 672000; Y.4216954) Se trata de una cazoleta aislada con un diámetro de 10 cm y 4 cm de profundidad máxima. Realizada con elemento romo por piqueteado y erosión. Esta vinculada a un canalillo de 30 cm que parte de su extremo suroeste en el que a priori no apreciamos huellas de realización antrópica.
3. (X.671999; Y. 4216946) Cazoleta aislada con un diámetro de 8 cm y 3 cm de profundidad máxima. Realizada con elemento romo por piqueteado y erosión.
4. (X. 672002. Y.4216946) Se localiza en el extremo suroeste de la explanada superior del cerro. Se trata de una cazoleta aislada con un diámetro de 12 cm y 4 cm de profundidad máxima. Realizada con elemento romo por piqueteado y erosión, se conserva incompleta con su extremo sur muy erosionado.

5. Se trata de dos cazoletas que presentamos en conjunto al estimar forman un todo por su proximidad. Se localizan en el extremo sureste de la explanada superior del cerro con las coordenadas geográficas X. 672007; Y.4216946; La cazoleta 5.1 nos muestra un diámetro de 8 cm y 2 cm de profundidad máxima. La cazoleta 5.2, algo mayor un diámetro de 12 cm por 3 de profundidad. Ambas están realizadas, siguiendo la tónica habitual en todo el yacimiento, por piqueteado con elemento romo y erosión.
6. Se trata de una cazoleta aislada, ubicada en la zona suroeste de la explanada. Con unas coordenadas geográficas X. 672004; Y. 4216958. Realizada mediante piqueteado con elemento romo y erosión.
7. Cazoleta aislada en las coordenadas X.672010; Y.4216951. En el extremo sureste de la explanada, llama la atención por encontrarse muy bien conservada presentando pocos signos de erosión por los medios atmosféricos climatológicos y temporales. Normalmente las cazoletas de la parte este de la explanada se encuentran en mejores condiciones de conservación que las del oeste.
8. Cazoleta de 18 cm de diámetro por 4 cm de profundidad en la zona centro este de la explanada. Se localiza en las coordenadas geográficas X. 672018; Y. 4216955. Esta vinculada a un canalillo longitudinal que con un recorrido cercano a los 2 m y tendencia rectilínea discurre desde las cercanías del grupo 11 hasta la cazoleta 8. Entendemos que aunque pudiera ser de origen natural no se descartan modificaciones antrópicas.
9. Resto de cazoleta muy alterada por la acción del tiempo y los elementos. Conserva un diámetro deducible de 10 cm y 2 cm de profundidad. Se encuentra en la zona centro oeste de la explanada en las coordenadas X.672014; Y.4216960.
10. Resto de cazoleta también muy alterada por la acción del tiempo y los elementos. Conserva un diámetro deducible de 17 cm y 4 cm de profundidad. Se encuentra en la zona centro oeste de la explanada en las coordenadas geográficas X.672010; Y.4216965.
11. Grupo de 11 cazoletas situado en la parte central de la explanada. Forman un conjunto homogéneo de once cazoletas con unas medidas muy similares circa los 7-10 cm de diámetro y 1-2 cm de profundidad. Están situadas en las coordenadas geográficas X.672025; Y.4216960. Forman un dibujo geométrico con ocho cazoletas alineadas de forma paralela en grupos de cuatro N° 2, 4, 6 y 9 y N°3, 5, 7 y 9) delimitadas por un conjunto de tres (N°1, 10 y 11) que sigue el mismo eje de simetría formando un triángulo que apunta oeste. Además de conformar un esquema geométrico desconocido entre las insculturas de la Región de Murcia, llaman poderosamente la atención por repetirse este mismo esquema, como veremos, en el grupo 15 de este mismo campo de insculturas de Malnombre.
12. Incluimos entre estas insculturas el gran calderón de la parte central de la explanada dadas las dudas en cuanto a su posible acción antrópica en determinados puntos. Posiblemente como elemento de recogida y almacenaje de agua a través del canal que desemboca en el mismo por su parte norte. Pero sobre todo por formar una línea recta con el anterior grupo 11 y como veremos a continuación con el 15. Por lo que lo entendemos en relación directa con dichas insculturas como se aprecia en la fotografía aérea. El calderón en cuestión muestra un diámetro casi exacto de 3 m con una profundidad máxima en su centro de 2 m. Se ubica en las coordenadas geográficas X.672028 Y.4216961.
13. Cazoleta aislada que muestra un diámetro de 10 cm con una profundidad de 3 cm. Coordenadas X.672034; Y.4216962.

14. Cazoleta aislada en las coordenadas geográficas X. 672039; Y. 4216969. Se trata de una de las más grandes del campo de insculturas, mostrando un diámetro de 25 cm con una profundidad de 10 cm.
15. Se corresponde con un nuevo grupo de cazoletas paralelo casi exacto en forma, distribución y orientación del nº 11. Este conjunto se encuentra en la cota más elevada del cabezo hacia el noreste en las coordenadas geográficas X.672045; Y.4216971. Sendos conjuntos podrían estar asociados a fenómenos astronómicos asociados a ciclos solares (equinoccio y solsticio). Muestran también unas medidas muy similares, con un diámetro general de 7 cm, siendo ligeramente más grandes las dos que conforman su lado noreste (como ocurría en el 11), y una profundidad de 1,5-2 cm. Están realizadas como todas las de Malnombre, por piqueteado con elemento romo, siendo en este caso apreciables perfectamente y a simple vista las marcas de picado en las que estaban protegidas por tierra (Ptos. 2, 3, 4, 5 y 6)
16. Cazoleta aislada localizada al noreste de la explanada, en las coordenadas geográficas X.672048; Y.4216967. Es quizá una de las mejor conservadas (como ya comentamos, es habitual que las que se ubican en la zona este se hallan preservado mejor frente a las inclemencias del tiempo, mostrando por lo general menos muestras de erosión) Presenta unas dimensiones de 20 cm de diámetro y 15 cm de profundidad.
17. Se trata de la cazoleta localizada más al norte de la explanada, en las coordenadas geográficas X.672039; Y. 4216980. Presenta unas dimensiones de 16 cm de diámetro y 4 cm de profundidad.
18. Cazoleta aislada en el lado oeste de la explanada con las coordenadas geográficas X.672023; Y.4216971. Conserva unas medidas de 11 cm de diámetro por 2 cm de profundidad. Realizada, como todas por piqueteado con elemento romo.
19. Se trata del conjunto más numeroso de las cazoletas que se presentan agrupadas, contabilizando un total de 12. Se ubican en la zona oeste de la explanada con las coordenadas geográficas generales X.672029; Y.4216977. En este caso no parece existir un esquema geométrico concreto, coexistiendo cazoletas de gran tamaño (15 cm de diámetro) con otras que siguen las dimensiones más generalizadas en el campo de insculturas en torno a los 10 cm. Todas son de escasa profundidad variando entre los 2 y 3 cm. Este grupo guarda paralelo con el localizado en la cima del Cabezo de la Mina, carentes de funcionalidad y con un posible uso de carácter simbólico.
20. Entre las cazoletas 16 y 17 se localiza un resto sumamente erosionado de cazoleta, cuyas medidas es difícil determinar al quedar solo un pequeño resto de huella que parece indicar la posibilidad de existencia de esta cazoleta. Coordenadas X. 672044; Y.4216975.
21. Este conjunto formado por 8 cazoletas se localiza en la ruta de acceso a la misma (zona noroeste de la explanada) en las coordenadas geográficas X.672035; Y.4216981. Se trata también de las de mayores dimensiones de todo el campo con unas medidas generales de 25 cm de diámetro por hasta 36 cm de profundidad. Este hecho se corresponde en parte a haber sido erosionadas y ampliadas por la acción del agua, lo que deducimos del hecho de que algunas se presenten incluso perforadas por dicha acción. Las cazoletas fueron realizadas sobre un saliente de la roca y la acción abrasiva y almacenamiento del agua ha horadado alguna de las cazoletas casi por completo. En cualquier caso su forma y medidas nos llevan al menos a diferenciarlas dentro del conjunto bastante homogéneo en formas y medidas del resto del campo de insculturas, aunque como mencionábamos esto probablemente haya sido originado por encontrarse en la cara oeste, donde las insculturas presentan una mayor degradación por la acción medioambiental y estar como decíamos realizadas sobre un trozo de roca exenta.

Aunque las mayores se encuentran muy erosionadas, en las de menor diámetro realizadas sobre roca de mayor magnitud, sí podemos observar restos de su factura por piqueteado con elemento romo.

22. Se encuentra en las coordenadas X.672035; Y.4216939, pegada a los abrigo 19 y cueva 2, así como el muro 3. Las medidas son 13x13x10 de profundidad. Aparentemente tallada sobre la roca base con material prehistórico y una morfología muy similar a las de la cima del cabezo.
23. Cazoleta aislada en las coordenadas X. 672041; Y.4216935 por debajo de la anterior, dimensiones 5x5x3 de profundidad. Esta presenta la salvedad de tener una planta casi lobulada con 4 partes.
24. Conjunto de dos cazoletas del poblado documentadas en las prospecciones de 1995 realizadas por Cristina González. Coordenadas X.672043; Y.4216944.

Dentro del ámbito también de esta Zona Arqueológica se localizó una Piedra de mediano tamaño (aprox. 1,5 m x 1,5 m) con una sección pentagonal. Se encuentra aislada a escasos 200 metros de la cúspide del Cabezo Malnombre dirección este hacia el Cabezo de la Mina. No parece que sea trabajada la roca, si sin embargo los elementos que contiene. Destacan dos cruces una en su cara sur y otra en su cara oeste, ambas similares. Están grabadas con algún tipo de material fino, por fricción y pulidas. Se trata de un tipo de cruz latina de unos 20 cm con base y extensiones en sus extremos. Junto a ella hay una serie de cazoletas realizadas de forma similar. El hallazgo figura en Carta Arqueológica con la identificación **Ori\_S aislado grabados**.

### 3.1.2. Zona Arqueológica Cabezo de la Mina

Yacimiento de la Edad del Bronce perteneciente a la cultura de El Argar situado en las laderas del cerro que da nombre al mismo y encuadrado entre el 2200 a.C y el 1500 a.C. Se trata de un hábitat vinculado a la explotación mineral de las vetas de cobre en el subsuelo. El poblado se sitúa fundamentalmente en las laderas sur y oeste del cerro teniendo un control visual sobre el valle del Segura y los estratos fértiles del mismo lo que le aportaría el desarrollo de actividades agropecuarias y cinegéticas. Se trata de un poblamiento con terrazas a las cuales se le trazan estructuras murarias de forma perpendicular con aparejos de piedra de tamaño medio trabados con barro constructivo. Se documentan también cistas de enterramientos vinculados a espacios de habitación.

La elección del sitio está en relación también con la explotación mineral de las vetas de cobre de la sierra, según se constata en trabajos de prospección ya antiguos, a partir de hallazgos de escorias de fundición y de fragmentos de crisoles. Otro aspecto significativo del yacimiento es la explotación minera en periodos posteriores, concretamente durante época romana, habiéndose documentado algunos fragmentos cerámicos de dicha cronología en el entorno de una mina. La prospección de 2018/2019 catalogó, entremezclados en su ladera sur con los restos del Bronce Medio (Poblado Argárico y Campo de Insculturas) en su sector oriental restos de paredes de cerámica común romana (s. II a.C.-I d.C.) o Sigillatas (varios fragmentos de Africana A) sobre todo próximos al sedimento que se extrajo de la mina del siglo XIX, incluso en cotas superiores del cabezo (200 m.s.n.m.). Posiblemente o bien removidos por la actividad minera o bien bajo las escorias de las extracciones de época contemporánea pudiera albergar mayores vestigios de esta cronología. Las prospecciones realizadas en 2018/2019 han individualizado una serie de abrigos, cuevas y unidades constructivas relacionadas con el hábitat que se marcan en la cartografía.

En 1995 se documentaron ya manifestaciones artístico religiosas con un conjunto de tres cazoletas excavadas en la roca caliza, a lo que se le ha sumado en la última campaña de

prospección otros dos conjuntos situados en la ladera del poblado a escasos metros por debajo del anterior y que lo integran otras tres y siete cazoletas respectivamente, más de una decena de cazoletas aisladas distribuidas entre el ascenso al peñasco calizo superior y la cima del cabezo, y otro conjunto localizado en el puente de roca que hay en la cima junto al manantial que diera el nombre de "Cabezo de la Fuente" y que lo integran un conjunto de 15 cazoletas de reducidas dimensiones en torno a una de mayor tamaño, carentes de funcionalidad alguna y asociado a elementos simbólicos como pueden ser fenómenos astronómicos. Este conjunto de insculturas reivindican, por si mismas, el carácter de Bien de Interés Cultural de este yacimiento.

### **3.1.3.- Cuevas Sepulcrales**

Situadas en las paredes de la ladera sur de la Solana de la Sierra de Orihuela, con una distancia aproximada de 1,5 km en línea recta entre la más occidental y el enterramiento más oriental teniendo el Cabezo Malnombre como punto equidistante entre las mismas, y disponiendo éstas un sentido longitudinal en relación a las paredes de la Sierra. Se trata de un conjunto de hasta ocho cuevas constatadas de carácter sepulcral de diversa índole y dimensiones, pero con el denominador común. Los enterramientos se sitúan en oquedades calizas (cuevas, abrigos y covachas) con los restos humanos depositados a posteriori, desarticulados en forma de representación de osarios y sin ajuar funerario. Las tipologías de enterramiento se asocian al periodo final del neolítico y calcolítico. Los análisis espaciales y tipológicos suponen una relación directa entre el poblado calcolítico del Cabezo Malnombre y los enterramientos.

#### **3.1.3.1.- Cueva de los Guardias**

Se localiza sobre el Cabezo de la Mina y dentro de la Zona Arqueológica definida para el mismo, en la parte más al este del área de expansión de las cuevas. Oquedad de medias dimensiones orientada al este posee una bifurcación a la entrada. Dispone un estrato de 1 m aproximadamente que puede avistarse debido a una intervención clandestina. Uno de los ramales se adentra levemente (1,5 m) a la roca, mientras que el segundo se introduce (3 m aproximadamente) hasta dar con una cámara que posee una pequeña salida por la parte superior de la cueva fruto de la erosión por las filtraciones de agua en la roca caliza. Se encuentran dispersos restos óseos humanos (falanges, fémur...) entremezclados con restos de fauna.

#### **3.1.3.2.-Cueva de la Mina:**

Cueva de enterramiento orientada al sureste al extremo oriental del área de expansión de los enterramientos. Localizada dentro de la Zona Arqueológica definida para el Cabezo de la Mina. Dimensiones intermedias, unos 2,5 m de altura y 1,5 de anchura por unos tres de profundidad. Se interna en sentido ascendente. Posee un amplio sedimento en su interior aunque los materiales se encuentran en la parte externa de la cueva en la ladera inmediata, se intercalan los restos humanos con los de fauna.

#### **3.1.3.3.-Abrigo Chico:**

Situada en el sector oriental del área de expansión de los enterramientos, sobre el Cabezo de la Mina. Son dos pequeñas cavidades a escasos 2 m de distancia sobre la roca caliza y con orientación sureste. Poseen sedimentos en su interior aunque de reducida potencia estratigráfica. Confluyen los restos óseos humanos (vértebras, costillas...) con los de fauna sobre todo en la ladera inmediata.

#### **3.1.3.4.-Cueva del Cuñao:**

Covacha de reducidas dimensiones orientada al sur en el sector oriental sobre el Cabezo de la Mina. Dispone una única galería que desciende en sus dimensiones hasta el final

de la covacha de aproximadamente 3 m de longitud. Alberga un estrato fértil alterado por las acciones de la fauna. Se localizó restos de una hemimandíbula y con varias piezas dentarias y en el exterior restos óseos de fauna.

### **3.1.3.5.-Cueva de las Muelas:**

Cueva sepulcral situada en la ladera sur de la Sierra de Orihuela, sobre las paredes superiores al Cabezo Malnombre en las oquedades que forman las calizas. Se encuentra a una cota de 300 m.s.n.m. orientada al oeste. La cueva se divide en dos sectores uno externo donde se da un potente sedimento de varios metros entremezclado con la descomposición de las paredes calizas y restos antrópicos, y otro sector interno al que se accede por un pequeño orificio de 50 cm situado al final de la cueva y que consta de una sima de unos 6-7 m de profundidad que arranca con una pared vertical de 3 m de altura y desciende con una pendiente de depósito de un 25% hasta el final de la sima. Aparecen restos óseos humanos en el exterior (falanges y molares fundamentalmente) entremezclados con restos de fauna, en el exterior también se dan varios restos laminares de sílex blanco donde destacan algunos útiles como cuchillos adscritos a una cronología finales del Neolítico y Calcolítico. En el interior de la sima se dan restos de hasta 7 individuos aproximadamente, desarticulados entre los que se dan restos de infantiles.

### **3.1.3.6.-Cueva de los Lobos:**

Cueva sepulcral orientada al noroeste, en las inmediaciones de la Cantera del Zacacho (Arimesa). Se trata de una oquedad de gran tamaño cuya acción antrópica motivada por la dinamitación de la cantera ha generado el desprendimiento de grandes bloques de caliza en la ladera. En la vía central se dan restos de calcificación de la roca, presencia de estalactitas y estalagmitas generadas por las filtraciones de agua. Acaba en dos oquedades de reducidas dimensiones. La oquedad superior que alberga donde aparecieron una calota craneal humana y una costilla, es una cámara de 3 metros por 2 de alto, y posee un leve sedimento en su base de forma descendente.

### **3.1.3.7.-Abrigo de la Cantera:**

Abrigo sepulcral, orientado al Sureste a escasos metros de la Cantera del Zacacho (Arimesa). Abrigo en altura de difícil acceso formado por paredes calizas y con restos de calcificación debido a la presencia del agua, tiene entre 3 y 4 metros de altura. Posee tres elementos claramente marcados, un abrigo en la parte superior, otro en la parte inferior de reducidas dimensiones y una oquedad de escasa altura y varios metros de profundidad. La cavidad inferior albergaba una vértebra dorsal humana.

### **3.1.3.8.-Cueva del Búho:**

Cueva sepulcral orientada al oeste sobre la roca caliza en continuo proceso de descomposición. La cavidad tiene aproximadamente 1,75 m de altura por 5 m de profundidad. Alberga en su interior sedimento arqueológico alterado por las acciones naturales, entre los restos humanos destacan metacarpianos y falanges, se encontraban en una pequeña grieta a la altura del suelo depositados de forma intencionada.

### **3.1.4.-Cueva de las Ventanas**

Se trata de un yacimiento con varias fases cronológicas entre las que destaca la prehistórica, y compuesta por varios elementos geológicos. Se sitúa en un pequeño macizo con pendiente hacia el sur donde se dan varias cavidades hacia el interior del mismo, algunas presentan actividad antrópica y materiales arqueológicos de las cronologías que presenta el yacimiento. Otro espacio de interés es un espacio central abierto a tres ventanas o arcos hacia el

NE-E-S y que poseen distintas dimensiones, que carece de sedimento y materiales, la base es la roca caliza. El depósito arqueológico se encuentra fundamentalmente en una parte plana del macizo situada al sur de los arcos. Se dan abundantes restos de sílex de talla prehistórica como marcan algunos fósiles directores laminares de cronología final del Neolítico y Calcolítico, de varias tonalidades, alguno procedente de Rambla Salada aunque otros de zonas externas a las áreas locales de captación. En el depósito aparecen también restos de paredes de cerámica común romana, de pasta rojiza y datada entre el siglo I a.C. y I d. C.

### **3.1.5.-Cueva del Cura**

Es una cavidad de paredes calizas, de reducidas dimensiones, con presencia de grandes bloques en la ladera inmediata fruto del derrumbe de su visera que sustentan gran cantidad de sedimento en su ladera inmediata, donde se localiza la mayor parte del depósito arqueológico.

Alberga materiales asociados a varias fases cronológicas, desde lascas, nódulos y útiles de sílex perteneciente a Rambla Salada de talla prehistórica. También se dan restos de cerámicas de varias fases que van desde el mundo Ibero-Romano a la Edad Moderna. Debió ser un importante refugio de laboreo asociado a actividades agropecuarias y explotación trashumante en función de su situación de paso en el tramo de la vía pecuaria que desciende desde la Sierra de la Pila por Rambla Salada al Valle del Segura.

### **3.1.6.-Cueva del Majal**

Conjunto de cueva y abrigo de reducidas dimensiones orientados al suroeste. La covacha se sitúa a cota inferior del abrigo rocoso, posee dos galerías, una a la izquierda carente de sedimento y de fácil acceso, y otra a la derecha de varios metros de profundidad, colmatada por el depósito de tierra, y cerrada por un encarchado de piedras de mediano tamaño.

El abrigo situado un poco por encima se funde con la ladera de que desciende a las tierras roturadas. En una parte es rocoso aunque también posee un leve estrato erosionado donde se encuentran los materiales donde destacan restos de lascas de sílex procedente de rambla salada de talla prehistórica.

### **3.1.7.-Abrigo Normando**

Abrigo de grandes dimensiones cuyas paredes se componen de calizas dolomíticas en estado de descomposición, situado en un ramblizo que desciende desde la cantera del Zacacho. Alberga un estrato bastante potente, varios metros entremezclado con la descomposición de la roca de las paredes.

Se dan materiales arqueológicos de varias fases entre los que destacan útiles líticos como láminas adscritas a una cronología de prehistoria reciente, lascas de talla prehistórica, paredes de cerámicas de época romana (s. II a.C- I d. C) y materiales modernos. Responde a otro prototipo de refugio vinculado a actividades agropecuarias desde la prehistoria hasta tiempos modernos.

## **3.2.-Bienes del Patrimonio Minero**

### **3.2.1.-Cueva de las Yeseras**

Descripción: Lugar de Interés Comunitario conocido como Cueva de las Yeseras (LIC ES6200033) está formado por un conjunto de cavidades naturales y artificiales que se abren en una pequeña elevación situada junto al Cabezo de la Mina, a los pies de la Sierra de Orihuela, a orillas del camino que da acceso a las explotaciones agrícolas y ocupando una extensión de 1,20

ha. Se trata de una red kárstica desarrollada en calizas y yesos que fue aprovechada para la extracción de yeso a finales del siglo XIX y durante las primeras décadas del s. XX. Se compone de dos cuevas de origen natural, las principales (Yesera I y II), y cuatro cavidades de grandes dimensiones originadas por las labores mineras. Su origen hipogénico se puede observar en algunas de las caprichosas morfologías que vemos en los diferentes espacios: *rising wall channels*, *scallops*, microconos, coralinos, cúpulas ascendentes.

Cronología: Siglo XIX. Además se han localizado bordes de cerámicas ibéricas finas, de pasta marrón con pintura roja en la superficie de la cueva, también se ha localizado cerámica calcolítica en superficie pese a la lejanía del Cabezo Malnombre e inexistencia de esta cronología en el Cabezo de la Mina.

### 3.2.2.-Mina del Siscar

Descripción: Mina de extracción de cobre que se extiende posiblemente desde tiempos prehistóricos situada en el Cabezo de la Fuente o Cabezo de la Mina, topónimo que viene de tales actividades. En las laderas se asienta el poblado argárico, se dan restos de paredes de cerámica común romana (s. II a.C.-I d.C.) y sigillatas (Africana A) próximos al sedimento que se extrajo de la mina del siglo XIX, incluso en cotas superiores del cabezo (200 m.s.n.m.). Posiblemente o bien removidos por la actividad minera o bien bajo las escorias de las extracciones de época contemporánea pudiera albergar mayores vestigios de esta cronología.

Existen fuentes escritas que documentan la presencia de minas en el Cabezo de la Fuente desde tiempos de Carlos V y Felipe II donde se estimaba que había 16 minas. González Simancas archivero de Fernando VII registra en Santomera cuatro minas de cobre en el siglo XVI. Aunque la actividad fuerte en cuanto a la extracción es perteneciente a la mitad siglo XIX donde se estima la extracción de 10.000 quintales. A principios de siglo XX otro ingeniero francés realiza un estudio pormenorizado esta vez citando la entrada de la Galería Real sobre el Cabezo de la Fuente.

Los primeros registros de la Mina del Siscar están datados en 1843, según el auxiliar facultativo Serafín de Torres y su manuscrito de 1858

En el conjunto de las minas del Cabezo de la Fuente, entre las que destacan "Generosa", "Gloriosa" y "Beneficiencia", destacamos que llegaron a trabajar unas 500 personas, entre las que se encontraban barrenadores, picadores, zafreros, mujeres para la limpieza de mineral y gavias de muchachos.

La Mina del Siscar seguirá explotándose en la segunda mitad del siglo XIX al amparo de la nueva ley de Bases de 1869, que liberalizaba el sector y ofrecía a las grandes compañías extranjeras (británicas, francesas y belgas) la posibilidad de hacerse con el subsuelo español.

La mayoría de elementos mineros se encuentran en la ladera inmediata o próxima del cabezo, un 75% de los puntos estudiados. En líneas generales también las cavidades (galerías o pozos) están situadas al E-NE del Cabezo. Existen dos tipos de elementos galerías y pozos. En cuanto a las primeras es complicado acceder sin equipo a ellas para determinar su profundidad, suelen tener la sección de su entrada de forma cuadrada o triangular y algunas se encuentran difíciles de divisar debido al crecimiento de vegetación en su boca. Salvo la galería real no tienen elementos antrópicos de sujeción en su parte superior, ni hay restos de rieles por donde extrajeran el mineral. Todas las galerías están abiertas sin protección alguna. Por otra parte tenemos los pozos de extracción o respiraderos, estos varían su diámetro (de 2 m hasta 4-5 el más amplio, aunque no suelen llegar a esta extensión) y profundidad diversa (según algunos sondeos van de 4-5 m hasta más de 15 m). En ocasiones estos pozos están asociados a galerías aunque es compleja su identificación y relación. Algunos se encuentran protegidos (normalmente los que se sitúan a cota más baja) pero la mayoría están desprovistos de

protección o la misma se encuentra en mal estado (ver mapa de riesgos). La parte central de explotación de la mina debió estar en la ladera inmediata al NE del Cabezo dándose sobre todo algunas catas y pruebas a cotas más elevadas dado que la localización de elementos a estas alturas se identifica normalmente con galerías, lo cual prueba la escasa extracción de mineral, teniendo en cuenta en este sentido factores como la dificultad de extracción a cotas altas y la menor densidad en las vetas de cobre del subsuelo. Se han documentado 14 galerías asociadas al Cabezo de la Mina o Cabezo de la Fuente, y 21 pozos o respiraderos

### **3.2.3.-Mina del Cabezo Malnombre**

Descripción: Mina de extracción de Cobre. Consta de varios puntos de extracción minera (dos galerías y tres pozos o catas) localizados en la cara sur y norte del Cabezo Malnombre. De las dos galerías una se encuentra situada al sur y otra al norte. Cronología: Contemporánea.

### **3.2.4.-Minas de la Finca de Pedro**

Descripción: Se trata de dos extracciones aisladas que distan de sí unos 250 m. Seguramente fruto de alguna explotación familiar reducida o algunas catas fuera adyacentes al contexto minero que se da en Malnombre o La Mina. Ambas se encuentran cerradas aunque no de forma muy segura. Cronología: Contemporánea.

## **3.3.-Bienes del Patrimonio Etnográfico**

### **3.3.1.-Aljibe del Coto Guillamón**

Descripción: Aljibe de planta rectangular y bóveda de cañón, en su parte norte tiene una pequeña balsa de decantación para dar paso al agua limpia hacia el interior del aljibe a través de una pequeña ventana con un filtro metálico. En el extremo sur de se encuentra la puerta de acceso de madera, sobre ésta un hueco que se cierra con un pequeño arco de medio punto realizado con ladrillo. Dimensiones: Longitud de 8,5 m anchura de 5 m. Cronología: s. XIX

### **3.3.2.-Casa del Coto Guillamón**

Descripción: Conjunto integrado por dos casas de diferentes dimensiones. La casa principal es de planta rectangular con cuerpo central más alto, cubierto a dos aguas, mientras que las laterales de menor tamaño están a una sola agua. En el eje de la fachada se abre la puerta y sobre ella un pequeño óculo. A cada lado de la entrada un vano rectangular. Dimensiones: Parte central 35 x 15 m. Partes laterales 15 x 7 m.

La casa más pequeña es de planta cuadrada y una fachada sencilla con un acceso en forma de rampa. Esta pudo haber sido un molino.

Cronología: s. XIX

## **IV. Delimitación del territorio a proteger.**

### **IV.1 Justificación**

La consideración como Sitio Histórico viene determinada por la necesidad de proteger y conservar el patrimonio existente en ese área, dada la relevancia y valor cultural de los restos arqueológicos, mineros y etnográficos que la integran, así como por la necesidad de garantizar la integridad del medio físico y ambiental que alberga al conjunto histórico. El área delimitada integra la totalidad de elementos de carácter arqueológico y etnográfico que componen la

Solana de la Sierra de Orihuela y que son inseparables para comprender, reconstruir y transmitir a la sociedad la dimensión histórica del complejo.

El área delimitada para el Sitio Histórico se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por superficie de monte sin marcadores reconocibles sobre el terreno. Como parte del sitio histórico se define también una pequeña zona separada espacialmente y que centra la Cueva de las Yeseras. La delimitación propuesta incluye la totalidad de elementos considerados portadores con valor patrimonial y que han sido relacionados en el tercer apartado del presente informe.

Dentro del Sitio Histórico se insertan los monumentos, yacimientos y bienes relacionados más arriba y cuya delimitación de zonas de protección se especifican en los siguientes puntos. Debe tenerse en cuenta, **que para los campos de insculturas, el ámbito del Sitio Histórico se considera, así mismo, como su entorno.**

#### IV.2 Delimitación Sitio Histórico

##### **Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

Sector principal:

X	Y				
		671274	4216881	670925	4216718
671030	4216666	670519	4217040	670922	4216756
671035	4216833	670531	4217114	670895	4216956
671049	4216768	670703	4216964	670893	4216982
670997	4216603	670617	4217000	670883	4216849
670988	4216610	671098	4217201	670900	4216920
671039	4216624	671255	4217128	670777	4216957
671019	4216605	670640	4217215	670739	4216953
671545	4216944	670894	4217222	670852	4216985
671532	4216944	671738	4217246	670823	4216974
671561	4216881	671821	4217335	672349	4217339
671547	4216933	671465	4217163	672484	4217344
671489	4216883	671580	4217186	672179	4217339
671425	4216870	671932	4217464	672260	4217330
671523	4216912	672063	4217390	673164	4217280
671505	4216897	671865	4217413	673267	4216932
671310	4216783	671899	4217457	672867	4217391
671302	4216821	670894	4216658	673001	4217351
671362	4216819	670907	4216683	673238	4216906
671331	4216790	670976	4216624	673182	4216893
671232	4216846	670912	4216637	672576	4216866
671205	4216789	670915	4216790	672565	4216805
671294	4216867	670890	4216806	672669	4216890

672649	4216868	671819	4216469	671409	4216638
672316	4216834	671804	4216473	671440	4216648
672313	4216746	671871	4216675	671449	4216549
672519	4216808	671911	4216669	671403	4216615
672421	4216831	671779	4216574	671520	4216787
672287	4216575	671803	4216639	671557	4216826
672300	4216559	671930	4216734	671474	4216698
672274	4216677	671919	4216789	671520	4216727
672275	4216637	671958	4216671	671794	4216912
672326	4216488	671952	4216689	671759	4216914
672294	4216480	672226	4216497	671887	4216809
672301	4216547	672209	4216471	671813	4216868
672319	4216539	672288	4216520	671720	4216788
673109	4216868	672275	4216524	671726	4216716
673067	4216861	672135	4216488	671722	4216909
673182	4216893	672081	4216564	671722	4216855
673002	4216750	672182	4216452	671692	4216613
672903	4216725	672158	4216464	671658	4216577
673041	4216820	672038	4216565	671679	4216649
673028	4216773	672048	4216501	671680	4216633
672799	4216721	672046	4216608	671580	4216516
672763	4216736	672038	4216600	671560	4216503
672872	4216716	671933	4216405	671635	4216558
672841	4216713	671915	4216411	671604	4216528
672700	4216882	672044	4216443	671137	4216807
672696	4216906	671965	4216386	671126	4216852
672732	4216801	671452	4216370	671184	4216775
672699	4216858	671440	4216377	671158	4216767
671883	4216432	671528	4216455	671086	4216896
671871	4216440	671462	4216370	671053	4216871
671905	4216418	671462	4216460	671138	4216877
671892	4216427	671492	4216516	671128	4216905
671838	4216508	671429	4216400	671028	4216705
671826	4216526	671444	4216431		

Sector II. Cueva de la Yesera.

X	Y	672745	4216588	672815	4216501
672812	4216508	672741	4216585	672689	4216459
672807	4216520	672738	4216584	672700	4216462
672796	4216545	672687	4216521	672727	4216469
672793	4216551	672684	4216501	672789	4216560
672728	4216574	672687	4216476	672781	4216578
672711	4216568	672689	4216459	672778	4216584
672703	4216564	672754	4216479	672770	4216602
672695	4216543	672781	4216489		
672761	4216599	672797	4216494		

### IV.3. Delimitación Zona Arqueológica Cabezo Malnombre:

**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

#### Perímetro Zona Arqueológica Cabezo Malnombre:

X	Y	671793.82	4216912.45	671957.69	4216670.95
672276.37	4217280.06	671756.98	4217140.78	671803.20	4216638.60
672290.03	4217171.16	671790.13	4217176.69	671871.44	4216675.03
672178.77	4217338.94	671704.51	4216944.69	672318.59	4216539.30
672260.48	4217329.86	671723.84	4217063.45	672325.85	4216487.55
672336.98	4216892.21	671918.80	4217319.90	672299.52	4216558.82
672316.06	4216834.08	672011.29	4217386.84	672301.34	4216547.47
672336.98	4217104.88	671964.96	4216386.32	672275.01	4216523.86
672348.03	4217002.69	671932.58	4216405.14	672225.98	4216496.63
672274.60	4216637.35	672047.58	4216501.17	672294.07	4216479.83
672286.81	4216575.16	672044.40	4216443.06	672288.17	4216520.23
672312.57	4216745.95	671870.93	4216439.59	672157.89	4216464.40
672273.54	4216676.76	671818.96	4216468.97	672135.10	4216488.27
671918.65	4216788.97	671914.70	4216411.06	672208.73	4216470.75
671887.33	4216808.95	671891.63	4216426.67	672181.95	4216452.06
671952.47	4216689.33	671826.05	4216525.68	672038.04	4216600.13
671930.46	4216733.59	671778.91	4216574.23	672037.59	4216564.72
671759.48	4216914.30	671804.26	4216473.48	672080.79	4216563.87
671721.64	4216909.27	671837.85	4216507.52	672046.22	4216607.85
671813.34	4216867.96	671911.16	4216669.36	672026.37	4217395.01

Dentro de esta Zona Arqueológica se definen tres áreas con distintas necesidades de protección.

En la Zona Arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en la Zona Arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A, se insertan las manifestaciones de arte rupestre (insculturas) que dotan a este yacimiento de carácter de Bien de Interés Cultural por la propia Ley. En ella no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zona B y C, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Para la Zona C, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, dado que el yacimiento esta ya incorporado al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

#### Zona de Protección de grado A Cabezo Malnombre:

X	Y	671918.65	4216788.97	672205.79	4216900.50
671809.46	4216973.69	672132.60	4216791.40	672143.65	4217066.21
671793.82	4216912.45	672160.22	4216823.17	672096.69	4217088.31
671813.34	4216867.96	672060.79	4216766.55	672189.22	4217019.26
671809.46	4216973.69	672103.60	4216767.93	672171.27	4217046.88
671982.08	4216774.83	672207.17	4216936.40	671940.65	4217096.59
672017.98	4216770.69	672203.03	4216993.02	671911.65	4217086.93
671887.33	4216808.95	672186.46	4216861.83	672056.65	4217103.50

671972.41	4217109.02	671824.65	4217010.97	671860.55	4217062.07
671838.46	4217038.59	671889.55	4217074.50		

**Zona de protección de grado B Cabezo Malnombre**

X	Y				
		672131.22	4216720.98	672276.22	4217049.64
671759.48	4216914.30	671936.23	4216721.99	672237.55	4217121.45
671793.82	4216912.45	671939.27	4216720.98	671797.03	4217136.64
671739.03	4216943.31	672262.41	4216838.36	671769.41	4217100.73
671918.65	4216788.97	672290.03	4216935.02	671958.60	4217198.78
671930.46	4216733.59	672176.79	4216745.83	671845.36	4217168.40
671813.34	4216867.96	672223.74	4216784.50	671739.03	4216943.31
671887.33	4216808.95	672135.36	4217176.69		
672041.46	4216708.55	672030.41	4217196.02		

**Zona de protección de grado C Cabezo Malnombre:**

X	Y				
		671756.98	4217140.78	671871.44	4216675.03
672276.37	4217280.06	671790.13	4217176.69	672318.59	4216539.30
672290.03	4217171.16	671704.51	4216944.69	672325.85	4216487.55
672178.77	4217338.94	671723.84	4217063.45	672299.52	4216558.82
672260.48	4217329.86	671918.80	4217319.90	672301.34	4216547.47
672336.98	4216892.21	672011.29	4217386.84	672275.01	4216523.86
672316.06	4216834.08	671964.96	4216386.32	672225.98	4216496.63
672336.98	4217104.88	671932.58	4216405.14	672294.07	4216479.83
672348.03	4217002.69	672047.58	4216501.17	672288.17	4216520.23
672274.60	4216637.35	672044.40	4216443.06	672157.89	4216464.40
672286.81	4216575.16	671870.93	4216439.59	672135.10	4216488.27
672312.57	4216745.95	671818.96	4216468.97	672208.73	4216470.75
672273.54	4216676.76	671914.70	4216411.06	672181.95	4216452.06
671918.65	4216788.97	671891.63	4216426.67	672038.04	4216600.13
671887.33	4216808.95	671826.05	4216525.68	672037.59	4216564.72
671952.47	4216689.33	671778.91	4216574.23	672080.79	4216563.87
671930.46	4216733.59	671804.26	4216473.48	672046.22	4216607.85
671759.48	4216914.30	671837.85	4216507.52	672026.37	4217395.01
671721.64	4216909.27	671911.16	4216669.36	672062.56	4217389.78
671813.34	4216867.96	671957.69	4216670.95	672011.29	4217386.84
671793.82	4216912.45	671803.20	4216638.60		

### Localización Insculturas:

El conjunto de insculturas ubicadas en el Cabezo del Malnombre se localizan dentro del área de protección A de la Zona Arqueológica.

La localización concreta de las insculturas aisladas o conjuntos se especifica en la descripción del campo de insculturas.

### Localización Hallazgo Ori\_S\_aislado\_grabados

X: 672271 Y: 4216951

### IV.4. Cuevas sepulcrales ubicadas dentro de la Zona Arqueológica del Cabezo del Malnombre:

#### IV.4.1 Delimitación Cueva de las Muelas

#### Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:

#### Perímetro Cueva de las Muelas

X	Y	672084.22	4217246.83	672088.19	4217255.30
672093.22	4217241.51	672087.97	4217241.28	672088.19	4217255.30
672089.84	4217241.06	672085.50	4217243.31	672097.11	4217250.88
672096.51	4217247.58	672088.79	4217252.82	672097.04	4217250.65
672095.09	4217244.28	672090.44	4217250.95	672092.77	4217249.98
672084.52	4217245.03	672085.50	4217250.80	672095.24	4217250.13

Dentro de este yacimiento inserto en Zona Arqueológica se definen dos áreas con distintas necesidades de protección.

En la Zona Arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en la Zona Arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zona B, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

### Zona A Cueva de las Muelas

X	Y	672088.79	4217252.82	672098.01	4217256.27
672092.77	4217249.98	672088.19	4217255.30	672098.16	4217252.97
672090.44	4217250.95	672088.94	4217257.32	672093.81	4217259.27
672097.11	4217250.88	672090.89	4217258.44	672096.59	4217258.14
672095.24	4217250.13	672088.19	4217255.30		

### Delimitación Zona B Cueva de las Muelas

X	Y	672084.22	4217246.83	672088.19	4217255.30
672093.22	4217241.51	672087.97	4217241.28	672088.19	4217255.30
672089.84	4217241.06	672085.50	4217243.31	672097.11	4217250.88
672096.51	4217247.58	672088.79	4217252.82	672097.04	4217250.65
672095.09	4217244.28	672090.44	4217250.95	672092.77	4217249.98
672084.52	4217245.03	672085.50	4217250.80	672095.24	4217250.13

### IV.4.2 Delimitación Cueva de los Lobos

**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

#### Perímetro Cueva de los Lobos

X	Y	672060.70	4217316.71	672060.16	4217322.15
672051.82	4217333.02	672050.82	4217321.24	672043.94	4217323.24
672055.35	4217331.57	672050.01	4217318.80	672043.75	4217326.77
672045.75	4217329.94	672056.17	4217323.24	672051.00	4217315.36
672048.19	4217331.57	672053.36	4217323.15	672046.38	4217319.07
672060.07	4217320.34	672060.70	4217316.71		
672058.52	4217322.51	672058.89	4217326.50		

Dentro de este yacimiento inserto en Zona Arqueológica se definen dos áreas con distintas necesidades de protección.

En la Zona Arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en la Zona Arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zona B, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

### Zona A Cueva de los Lobos

X	Y	672051.00	4217315.36	672060.07	4217320.34
672058.43	4217312.55	672050.01	4217318.80	672053.36	4217323.15
672054.90	4217312.73	672050.82	4217321.24	672056.17	4217323.24
672060.70	4217316.71	672051.00	4217315.36		
672059.97	4217313.81	672058.52	4217322.51		

### Zona B Cueva de los Lobos

X	Y	672060.70	4217316.71	672060.16	4217322.15
672051.82	4217333.02	672050.82	4217321.24	672043.94	4217323.24
672055.35	4217331.57	672050.01	4217318.80	672043.75	4217326.77
672045.75	4217329.94	672056.17	4217323.24	672051.00	4217315.36
672048.19	4217331.57	672053.36	4217323.15	672046.38	4217319.07
672060.07	4217320.34	672060.70	4217316.71		
672058.52	4217322.51	672058.89	4217326.50		

## IV.5. Delimitación Zona Arqueológica Cabezo de la Mina

**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

**Perímetro Zona Arqueológica Cabezo de la Mina:**

X	Y	672695.65	4216905.63	672866.97	4217391.15
673027.53	4216773.08	672732.30	4216800.92	673238.30	4216906.32
673001.94	4216750.31	672699.46	4216857.75	673181.90	4216893.35
672903.33	4216725.00	672657.94	4216892.54	673163.85	4217280.38
673027.53	4216773.08	672677.01	4217004.84	673267.35	4216931.74
672799.33	4216720.65	672668.59	4216889.98	673067.16	4216860.64
672762.84	4216736.35	672663.63	4216884.33	673041.35	4216819.62
672871.96	4216716.11	673001.05	4217351.21	673135.67	4216876.97
672841.09	4216713.39	673146.31	4217288.01	673109.09	4216867.55
672700.36	4216882.26	672693.96	4217136.21		

Dentro de esta Zona Arqueológica se definen dos áreas con distintas necesidades de protección.

En la Zona Arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en la Zona Arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A, se insertan las manifestaciones de arte rupestre (insculturas) que dotan a este yacimiento de carácter de Bien de Interés Cultural por la propia Ley. En ella no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zona C, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Para la Zona C, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, dado que el yacimiento esta ya incorporado al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique

remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

### Zona de Protección de Grado A Cabezo de la Mina

X	Y	673137.58	4217209.14	673093.39	4217003.38
672696.37	4217003.72	673006.39	4217329.28	673041.35	4216819.62
672688.08	4216970.58	672967.72	4217300.28	673060.94	4216868.39
672722.96	4217103.77	673116.58	4217300.95	673101.67	4217069.66
672712.94	4217047.91	673031.05	4217338.16	673116.17	4217086.58
672700.36	4216882.26	672813.06	4217225.71	673086.48	4217028.24
672699.46	4216857.75	672793.72	4217216.04	673091.32	4217050.68
672682.56	4216901.53	672901.44	4217256.09	673165.89	4217150.10
672695.65	4216905.63	672843.44	4217232.61	673155.53	4217170.47
672799.33	4216720.65	672768.18	4217186.01	673157.60	4217114.20
672841.09	4216713.39	672726.07	4217114.82	673165.20	4217129.04
672732.30	4216800.92	673001.94	4216750.31	672725.37	4217112.93
672762.84	4216736.35	673027.53	4216773.08	672724.11	4217108.34
673140.34	4217232.61	672871.96	4216716.11	672726.07	4217114.82
673130.67	4217264.38	672903.33	4216725.00		
673141.72	4217187.04	673085.79	4216956.77		

### Zona de protección de grado C Cabezo de la Mina:

X	Y	672695.65	4216905.63	672866.97	4217391.15
673027.53	4216773.08	672732.30	4216800.92	673238.30	4216906.32
673001.94	4216750.31	672699.46	4216857.75	673181.90	4216893.35
672903.33	4216725.00	672657.94	4216892.54	673163.85	4217280.38
673027.53	4216773.08	672677.01	4217004.84	673267.35	4216931.74
672799.33	4216720.65	672668.59	4216889.98	673067.16	4216860.64
672762.84	4216736.35	672663.63	4216884.33	673041.35	4216819.62
672871.96	4216716.11	673001.05	4217351.21	673135.67	4216876.97
672841.09	4216713.39	673146.31	4217288.01	673109.09	4216867.55
672700.36	4216882.26	672693.96	4217136.21		

**Localización Insculturas:**

El conjunto de insculturas ubicadas en el Cabezo de la Mina se localizan dentro del área de protección A de la Zona Arqueológica.

CAZOLETA 1	X=672898.00	Y=4216864.00
CAZOLETA 2	X=672895.00	Y=4216865.00
CAZOLETA 3	X=672895.00	Y=4216868.00
CAZOLETA 4	X=672895.00	Y=4216870.00
CAZOLETA 5	X=672887.00	Y=4216852.00
CAZOLETA 6	X=672892.00	Y=4216856.00
CAZOLETA 7	X=672883.00	Y=4216852.00
CAZOLETA 8	X=672885.00	Y=4216839.00
CAZOLETA 9	X=672873.00	Y=4216844.00
CAZOLETA 10	X=672847.00	Y=4216833.00
CAZOLETA 11	X=672854.00	Y=4216818.00
CAZOLETA 12	X=672859.00	Y=4216817.00

**IV.6. Cuevas sepulcrales ubicadas dentro de la Zona Arqueológica del Cabezo de la Mina****IV.6.1. Delimitación Cueva de los Guardias**

**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

**Perímetro Cueva de los Guardias**

X	Y	672824.42	4217142.50	672813.82	4217144.58
672803.77	4217140.77	672823.08	4217145.56	672812.96	4217142.90
672806.44	4217135.82	672820.80	4217148.70	672811.62	4217142.14
672809.89	4217132.29	672817.04	4217151.76	672809.98	4217141.95
672812.48	4217131.27	672812.48	4217152.94	672807.22	4217142.30
672815.15	4217131.19	672811.54	4217152.74	672804.80	4217143.37
672817.90	4217131.27	672812.96	4217152.01	672803.33	4217144.70
672820.33	4217132.29	672813.89	4217151.17	672802.60	4217146.04
672822.69	4217133.70	672814.53	4217149.65	672802.60	4217146.04
672824.26	4217135.74	672814.76	4217148.07	672802.98	4217143.99
672824.89	4217138.96	672814.38	4217146.35		

Dentro de este yacimiento inserto en Zona Arqueológica se definen dos áreas con distintas necesidades de protección.

En la Zona Arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en la Zona Arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zona B, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

#### Zona A Cueva de los Guardias

X	Y				
672802.76	4217149.02	672811.54	4217152.74	672811.62	4217142.14
672803.06	4217150.39	672812.96	4217152.01	672809.98	4217141.95
672803.86	4217151.69	672813.89	4217151.17	672807.22	4217142.30
672805.02	4217152.47	672814.53	4217149.65	672804.80	4217143.37
672806.55	4217152.82	672814.76	4217148.07	672803.33	4217144.70
672808.24	4217153.02	672814.38	4217146.35	672802.60	4217146.04
672809.93	4217152.90	672813.82	4217144.58	672802.60	4217146.04
		672812.96	4217142.90	672802.55	4217147.52

#### Zona B Cueva de los Guardias

X	Y				
672803.77	4217140.77	672820.33	4217132.29	672817.04	4217151.76
672806.44	4217135.82	672822.69	4217133.70	672812.48	4217152.94
672809.89	4217132.29	672824.26	4217135.74	672811.54	4217152.74
672812.48	4217131.27	672824.89	4217138.96	672812.96	4217152.01
672815.15	4217131.19	672824.42	4217142.50	672813.89	4217151.17
672817.90	4217131.27	672823.08	4217145.56	672814.53	4217149.65
		672820.80	4217148.70	672814.76	4217148.07

672814.38	4217146.35	672809.98	4217141.95	672802.60	4217146.04
672813.82	4217144.58	672807.22	4217142.30	672802.60	4217146.04
672812.96	4217142.90	672804.80	4217143.37	672802.98	4217143.99
672811.62	4217142.14	672803.33	4217144.70		

#### IV.6.2-Delimitación Cueva de la Mina:

#### Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:

#### Perímetro Cueva de la Mina

X	Y				
		672815.32	4217116.04	672811.86	4217123.11
672822.37	4217111.56	672813.78	4217115.60	672809.50	4217122.32
672821.98	4217117.61	672812.34	4217115.89	672806.75	4217119.81
672819.94	4217121.69	672811.34	4217116.63	672805.64	4217118.38
672817.59	4217123.18	672810.61	4217117.61	672805.64	4217118.38
672818.30	4217120.76	672810.09	4217118.90	672822.50	4217109.16
672817.68	4217118.09	672809.98	4217120.44		
672816.60	4217116.63	672810.61	4217122.01		

Dentro de este yacimiento inserto en Zona Arqueológica se definen dos áreas con distintas necesidades de protección.

En la Zona Arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en la Zona Arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zona B, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en

zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

**Zona A Cueva de la Mina**

X	Y				
		672812.34	4217115.89	672811.86	4217123.11
672818.30	4217120.76	672811.34	4217116.63	672811.86	4217123.11
672817.68	4217118.09	672810.61	4217117.61	672814.06	4217123.74
672816.60	4217116.63	672810.09	4217118.90	672814.84	4217123.89
672815.32	4217116.04	672809.98	4217120.44	672817.59	4217123.18
672813.78	4217115.60	672810.61	4217122.01		

**Zona B Cueva de la Mina**

X	Y				
		672815.32	4217116.04	672811.86	4217123.11
672822.37	4217111.56	672813.78	4217115.60	672809.50	4217122.32
672821.98	4217117.61	672812.34	4217115.89	672806.75	4217119.81
672819.94	4217121.69	672811.34	4217116.63	672805.64	4217118.38
672817.59	4217123.18	672810.61	4217117.61	672805.64	4217118.38
672818.30	4217120.76	672810.09	4217118.90	672822.50	4217109.16
672817.68	4217118.09	672809.98	4217120.44		
672816.60	4217116.63	672810.61	4217122.01		

**IV.6.3.-Delimitación Abrigo Chico:**

**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

**Perímetro Abrigo Chico**

X	Y				
		672809.98	4217114.47	672822.06	4217102.30
672805.61	4217104.30	672808.12	4217114.66	672821.51	4217099.47
672807.31	4217103.80	672806.71	4217114.58	672820.25	4217097.58
672809.69	4217103.67	672804.80	4217114.16	672818.68	4217095.86
672811.86	4217104.58	672803.18	4217112.54	672816.56	4217094.44
672813.07	4217106.18	672803.37	4217114.39	672814.37	4217093.58
672813.44	4217108.66	672804.08	4217116.35	672805.57	4217097.27
672813.07	4217110.81	672805.64	4217118.38	672812.01	4217093.11
672812.02	4217112.43	672822.50	4217109.16	672804.39	4217100.73
672811.26	4217113.48	672822.61	4217107.48	672810.13	4217093.19

672803.06	4217107.56	672806.75	4217094.60	672804.17	4217105.21
672808.24	4217093.97	672803.06	4217107.56		

Dentro de este yacimiento inserto en Zona Arqueológica se definen dos áreas con distintas necesidades de protección.

En la Zona Arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en la Zona Arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zona B, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

### Zona A Abrigo Chico

X	Y	672813.44	4217108.66	672803.06	4217107.56
672806.71	4217114.58	672813.07	4217106.18	672802.91	4217109.92
672808.12	4217114.66	672811.86	4217104.58	672803.18	4217112.54
672809.98	4217114.47	672809.69	4217103.67	672803.18	4217112.54
672811.26	4217113.48	672807.31	4217103.80	672804.80	4217114.16
672812.02	4217112.43	672805.61	4217104.30		
672813.07	4217110.81	672804.17	4217105.21		

### Zona B Abrigo Chico

X	Y	672807.31	4217103.80	672811.86	4217104.58
672805.61	4217104.30	672809.69	4217103.67	672813.07	4217106.18

672813.44	4217108.66	672804.08	4217116.35	672805.57	4217097.27
672813.07	4217110.81	672805.64	4217118.38	672812.01	4217093.11
672812.02	4217112.43	672822.50	4217109.16	672804.39	4217100.73
672811.26	4217113.48	672822.61	4217107.48	672810.13	4217093.19
672809.98	4217114.47	672822.06	4217102.30	672803.06	4217107.56
672808.12	4217114.66	672821.51	4217099.47	672808.24	4217093.97
672806.71	4217114.58	672820.25	4217097.58	672806.75	4217094.60
672804.80	4217114.16	672818.68	4217095.86	672803.06	4217107.56
672803.18	4217112.54	672816.56	4217094.44	672804.17	4217105.21
672803.37	4217114.39	672814.37	4217093.58		

#### IV.6.4.-Delimitación Cueva del Cuñado:

**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

##### Perímetro Cueva del Cuñado

X	Y	672734.92	4217112.43	672727.64	4217100.18
672725.50	4217110.39	672735.08	4217113.53	672725.60	4217101.75
672725.96	4217109.75	672735.26	4217114.47	672724.35	4217103.55
672726.74	4217109.21	672735.57	4217113.13	672723.88	4217105.75
672727.53	4217108.85	672735.81	4217110.62	672724.11	4217108.34
672728.48	4217108.66	672736.12	4217106.38	672724.58	4217109.83
672729.92	4217108.69	672734.87	4217103.16	672725.37	4217112.93
672731.15	4217109.13	672733.69	4217100.73	672725.37	4217112.93
672733.66	4217110.39	672731.41	4217099.31	672725.41	4217111.76
672734.60	4217111.80	672729.14	4217099.55		

Dentro de este yacimiento inserto en Zona Arqueológica se definen dos áreas con distintas necesidades de protección.

En la Zona Arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en la Zona Arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos.

Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zona B, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

### Zona A Cueva del Cuñao

X	Y	672734.60	4217115.73	672728.48	4217108.66
672725.37	4217112.93	672735.26	4217114.47	672727.53	4217108.85
672726.07	4217114.82	672735.08	4217113.53	672726.74	4217109.21
672727.22	4217116.04	672734.92	4217112.43	672725.96	4217109.75
672728.39	4217116.70	672734.60	4217111.80	672725.50	4217110.39
672729.58	4217116.99	672733.66	4217110.39	672725.41	4217111.76
672731.77	4217117.17	672731.15	4217109.13	672725.37	4217112.93
672733.66	4217116.83	672729.92	4217108.69		

### Zona B Cueva del Cuñao

X	Y	672734.92	4217112.43	672727.64	4217100.18
672725.50	4217110.39	672735.08	4217113.53	672725.60	4217101.75
672725.96	4217109.75	672735.26	4217114.47	672724.35	4217103.55
672726.74	4217109.21	672735.57	4217113.13	672723.88	4217105.75
672727.53	4217108.85	672735.81	4217110.62	672724.11	4217108.34
672728.48	4217108.66	672736.12	4217106.38	672724.58	4217109.83
672729.92	4217108.69	672734.87	4217103.16	672725.37	4217112.93
672731.15	4217109.13	672733.69	4217100.73	672725.37	4217112.93
672733.66	4217110.39	672731.41	4217099.31	672725.41	4217111.76
672734.60	4217111.80	672729.14	4217099.55		

## IV.7.- Delimitación otros yacimientos arqueológicos

### IV.7.1. Delimitación Abrigo de la Cantera:

**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

#### Perímetro Abrigo de la Cantera

X	Y	671615.41	4217106.06	671824.27	4217304.87
671694.87	4217123.34	671655.30	4217172.02	671814.84	4217284.77
671681.05	4217110.78	671654.04	4217181.76	671827.96	4217323.95
671758.94	4217201.86	671643.36	4217143.44	671828.90	4217316.41
671671.32	4217102.92	671654.04	4217158.20	671786.58	4217236.40
671742.30	4217185.21	671674.77	4217218.82	671772.13	4217218.19
671622.95	4217090.36	671689.22	4217223.84	671807.31	4217267.81
671619.49	4217095.70	671654.67	4217192.43	671796.63	4217255.25
671628.92	4217089.42	671660.95	4217207.51	671660.32	4217097.90
671628.92	4217089.42	671817.79	4217331.84	671717.48	4217152.23
671620.75	4217118.31	671823.25	4217327.56	671641.48	4217090.05
671630.49	4217130.88	671695.28	4217230.31		
671616.35	4217100.73	671737.53	4217246.33		

Dentro de este yacimiento se definen tres áreas con distintas necesidades de protección.

En el conjunto del yacimiento no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el yacimiento requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zonas B y C, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Para la Zona C, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez que el yacimiento esté incorporado al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

### Zona A Abrigo de la Cantera

X	Y	671669.82	4217169.90	671677.45	4217176.19
671682.07	4217161.65	671669.76	4217167.24	671682.86	4217172.96
671682.78	4217162.68	671671.71	4217174.22	671681.69	4217174.30
671679.64	4217160.24	671670.54	4217172.26	671675.57	4217160.80
671680.91	4217160.80	671684.27	4217168.25	671678.24	4217160.33
671675.32	4217176.42	671683.80	4217171.08	671670.29	4217165.74
671673.21	4217175.87	671683.72	4217164.01	671673.04	4217162.20
671677.45	4217176.19	671684.05	4217165.51		

### Zona B Abrigo de la Cantera

X	Y	671689.92	4217160.16	671682.89	4217175.31
671687.41	4217158.12	671688.67	4217159.14	671677.45	4217176.19
671685.76	4217157.73	671679.80	4217176.02	671689.40	4217172.31

671690.87	4217171.00	671677.45	4217176.19	671682.07	4217161.65
671686.23	4217174.54	671683.80	4217171.08	671678.24	4217160.33
671688.12	4217173.43	671682.86	4217172.96	671679.64	4217160.24
671684.05	4217165.51	671678.38	4217159.14	671691.81	4217165.74
671684.27	4217168.25	671675.57	4217160.80	671690.94	4217162.13
671682.78	4217162.68	671683.88	4217157.26	671691.62	4217169.15
671683.72	4217164.01	671681.84	4217157.41	671691.89	4217167.78
671681.69	4217174.30	671680.91	4217160.80		

### Zona C Abrigo de la Cantera

X	Y				
		671615.41	4217106.06	671824.27	4217304.87
671694.87	4217123.34	671655.30	4217172.02	671814.84	4217284.77
671681.05	4217110.78	671654.04	4217181.76	671827.96	4217323.95
671758.94	4217201.86	671643.36	4217143.44	671828.90	4217316.41
671671.32	4217102.92	671654.04	4217158.20	671786.58	4217236.40
671742.30	4217185.21	671674.77	4217218.82	671772.13	4217218.19
671622.95	4217090.36	671689.22	4217223.84	671807.31	4217267.81
671619.49	4217095.70	671654.67	4217192.43	671796.63	4217255.25
671628.92	4217089.42	671660.95	4217207.51	671660.32	4217097.90
671628.92	4217089.42	671817.79	4217331.84	671717.48	4217152.23
671620.75	4217118.31	671823.25	4217327.56	671641.48	4217090.05
671630.49	4217130.88	671695.28	4217230.31		
671616.35	4217100.73	671737.53	4217246.33		

### IV.7.2.-Delimitación Cueva del Búho:

**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

#### Perímetro Cueva del Búho

X	Y				
		671559.43	4216864.05	671563.04	4216857.72
671640.14	4216934.35	671560.68	4216881.23	671591.78	4216855.20
671546.68	4216935.94	671571.05	4216851.43	671581.10	4216851.43

671629.47	4216984.60	671609.37	4217012.87	671624.44	4216874.68
671635.12	4216973.29	671546.68	4216935.94	671638.89	4216918.02
671618.16	4217002.81	671619.42	4216867.77	671638.26	4216900.43
671622.56	4216995.91	671609.99	4216862.11	671638.89	4216954.45
671583.61	4217032.97	671637.00	4216887.24		

Dentro de este yacimiento se definen tres áreas con distintas necesidades de protección.

En el conjunto del yacimiento no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el yacimiento requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zonas B y C, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Para la Zona C, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez que el yacimiento esté incorporado al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

### Zona A Cueva del Búho

X	Y	671611.10	4216933.96	671607.57	4216946.29
671589.98	4216953.83	671610.16	4216938.36	671605.37	4216951.32
671585.59	4216952.26	671609.06	4216940.72	671601.92	4216953.83
671582.45	4216949.75	671609.06	4216943.54	671580.25	4216945.66

671579.93	4216941.27	671589.43	4216926.74	671608.59	4216928.39
671580.88	4216934.98	671595.01	4216924.62	671601.92	4216953.83
671584.02	4216931.53	671601.37	4216925.17	671596.58	4216954.77

### Zona B Cueva del Búho

X	Y				
		671589.98	4216953.83	671589.43	4216926.74
671570.19	4216955.47	671596.58	4216954.77	671584.02	4216931.53
671568.93	4216946.36	671601.92	4216953.83	671580.88	4216934.98
671568.62	4216941.96	671570.19	4216937.25	671601.92	4216953.83
671579.93	4216941.27	671575.21	4216930.97	671600.81	4216954.68
671580.25	4216945.66	671583.85	4216925.48	671591.86	4216961.59
671582.45	4216949.75	671594.05	4216924.38	671583.06	4216963.63
671585.59	4216952.26	671595.01	4216924.62	671574.27	4216960.81

### Zona C Cueva del Búho

X	Y				
		671581.10	4216851.43	671619.42	4216867.77
671640.14	4216934.35	671629.47	4216984.60	671609.99	4216862.11
671546.68	4216935.94	671635.12	4216973.29	671637.00	4216887.24
671559.43	4216864.05	671618.16	4217002.81	671624.44	4216874.68
671560.68	4216881.23	671622.56	4216995.91	671638.89	4216918.02
671571.05	4216851.43	671583.61	4217032.97	671638.26	4216900.43
671563.04	4216857.72	671609.37	4217012.87	671638.89	4216954.45
671591.78	4216855.20	671546.68	4216935.94		

### IV.7.3.-Delimitación Cueva de las Ventanas

**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

#### Perímetro Cueva de las Ventanas

X	Y				
		671310.46	4216783.16	671505.49	4216896.74
671420.30	4216987.74	671425.21	4216870.01	671488.76	4216882.72
671330.64	4216790.45	671361.65	4216819.16	671532.37	4216944.22

671523.26	4216911.77	671301.73	4216820.98	671547.81	4217046.16
671295.93	4216902.31	671294.47	4216867.28	671583.61	4217032.97
671324.82	4216930.58	671310.46	4216783.16	671473.06	4217026.68
671290.09	4216870.27	671546.68	4216935.94	671508.24	4217043.02
671289.64	4216874.68	671545.46	4216943.52	671373.19	4216957.59

Dentro de este yacimiento se definen tres áreas con distintas necesidades de protección.

En el conjunto del yacimiento no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el yacimiento requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zonas B y C, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Para la Zona C, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez que el yacimiento esté incorporado al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

### Zona A Cueva de las Ventanas

X	Y	671504.71	4216976.28	671431.22	4216940.48
671511.94	4216939.22	671486.50	4216993.24	671439.70	4216922.26
671514.45	4216950.84	671478.33	4216996.38	671449.44	4216914.41
671513.82	4216965.92	671469.85	4216995.13	671458.23	4216913.78

671467.34	4216914.41	671469.85	4216995.13	671432.94	4216957.04
671478.65	4216917.24	671465.14	4216989.47	671431.54	4216950.22
671492.47	4216921.64	671452.74	4216979.58		
671504.40	4216929.49	671438.92	4216965.13		

### Zona B Cueva de las Ventanas

X	Y				
		671394.94	4216911.50	671478.65	4216917.24
671547.89	4217002.27	671397.76	4216922.18	671492.47	4216921.64
671529.36	4217035.87	671458.23	4216913.78	671499.83	4217037.13
671541.92	4217029.90	671467.34	4216914.41	671509.57	4217037.44
671393.99	4216885.12	671439.70	4216922.26	671489.78	4217034.11
671395.25	4216902.71	671449.44	4216914.41	671499.83	4217037.13
671403.73	4216866.59	671431.54	4216950.22	671467.49	4217001.01
671398.70	4216869.73	671431.22	4216940.48	671472.20	4217011.69
671425.21	4216870.01	671432.94	4216957.04	671478.33	4216996.38
671403.73	4216866.59	671504.71	4216976.28	671469.85	4216995.13
671505.49	4216896.74	671486.50	4216993.24	671532.37	4216944.22
671488.76	4216882.72	671514.45	4216950.84	671523.26	4216911.77
671432.94	4216957.04	671513.82	4216965.92	671543.18	4216978.08
671409.07	4216932.86	671504.40	4216929.49	671539.41	4216952.33
671426.34	4216945.10	671511.94	4216939.22	671546.00	4217016.71

### Zona C Cueva de las Ventanas

X	Y				
		671532.37	4216944.22	671310.46	4216783.16
671420.30	4216987.74	671523.26	4216911.77	671546.68	4216935.94
671330.64	4216790.45	671295.93	4216902.31	671545.46	4216943.52
671310.46	4216783.16	671324.82	4216930.58	671547.81	4217046.16
671425.21	4216870.01	671290.09	4216870.27	671583.61	4217032.97
671361.65	4216819.16	671289.64	4216874.68	671473.06	4217026.68
671505.49	4216896.74	671301.73	4216820.98	671508.24	4217043.02
671488.76	4216882.72	671294.47	4216867.28	671373.19	4216957.59

### IV.7.4-Delimitación Cueva del Cura

**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

**Perímetro Cueva del Cura**

X	Y	671029.16	4216706.95	670950.61	4216941.57
670910.91	4216816.22	671049.33	4216768.32	670919.83	4216925.24
670944.16	4216816.22	671010.66	4216724.34	671015.31	4216930.27
670889.60	4216810.63	671027.29	4216709.91	670986.41	4216941.57
670998.85	4216766.34	671062.42	4216878.76	670889.60	4216810.63
671006.73	4216741.84	671039.80	4216905.14	670895.83	4216901.05
670969.10	4216806.59	671034.80	4216832.78	670883.18	4216849.12
670983.54	4216796.97	671052.96	4216870.91		

Dentro de este yacimiento se definen tres áreas con distintas necesidades de protección.

En el conjunto del yacimiento no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el yacimiento requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zonas B y C, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Para la Zona C, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez que el yacimiento esté incorporado al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

### Zona A Cueva del Cura

X	Y				
		671036.91	4216812.34	671034.08	4216790.04
671010.69	4216806.84	671025.76	4216820.19	671029.06	4216786.90
671011.47	4216813.13	671031.41	4216818.46	671038.01	4216798.36
671011.16	4216799.31	671017.28	4216820.51	671036.60	4216793.81
671010.69	4216802.45	671021.68	4216820.51	671037.85	4216808.57
671014.77	4216790.98	671013.67	4216818.46	671038.01	4216803.39
671011.94	4216794.60	671024.50	4216787.22	671013.67	4216818.46
671034.87	4216815.17	671019.01	4216787.22		

### Zona B Cueva del Cura

X	Y				
		671024.50	4216787.22	671021.68	4216820.51
671013.03	4216762.32	671038.01	4216803.39	671017.28	4216820.51
671010.20	4216784.30	671037.85	4216808.57	671036.38	4216836.10
671027.16	4216748.81	671036.60	4216793.81	671034.80	4216832.78
671021.82	4216749.75	671038.01	4216798.36	671023.08	4216837.38
671011.94	4216794.60	671031.41	4216818.46	671033.76	4216837.69
671014.77	4216790.98	671025.76	4216820.19	671044.12	4216764.20
671010.20	4216784.30	671036.91	4216812.34	671038.47	4216754.15
671029.06	4216786.90	671034.87	4216815.17	671047.37	4216777.01
671034.08	4216790.04	671013.67	4216818.46	671047.26	4216775.82
671019.01	4216787.22	671016.80	4216832.35	671016.80	4216751.95

### Zona C Cueva del Cura

X	Y				
		671029.16	4216706.95	670950.61	4216941.57
670910.91	4216816.22	671049.33	4216768.32	670919.83	4216925.24
670944.16	4216816.22	671010.66	4216724.34	671015.31	4216930.27
670889.60	4216810.63	671027.29	4216709.91	670986.41	4216941.57
670998.85	4216766.34	671062.42	4216878.76	670889.60	4216810.63
671006.73	4216741.84	671039.80	4216905.14	670895.83	4216901.05
670969.10	4216806.59	671034.80	4216832.78	670883.18	4216849.12
670983.54	4216796.97	671052.96	4216870.91		

### IV.7.5.- Delimitación Cueva del Majal

**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

**Perímetro Cueva del Majal**

X	Y	670975.79	4216623.96	670889.60	4216810.63
671027.29	4216709.91	670890.45	4216805.54	671019.37	4216604.90
670922.22	4216755.61	670889.60	4216810.63	670996.67	4216603.08
670914.96	4216790.11	670998.85	4216766.34	671030.26	4216665.73
670906.79	4216682.98	671006.73	4216741.84	671039.34	4216623.96
670924.95	4216718.38	670969.10	4216806.59	671029.16	4216706.95
670912.24	4216636.67	670983.54	4216796.97	671028.45	4216704.77
670894.08	4216658.46	670910.91	4216816.22	671010.66	4216724.34
670987.59	4216610.34	670944.16	4216816.22		

Dentro de este yacimiento se definen tres áreas con distintas necesidades de protección.

En el conjunto del yacimiento no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el yacimiento requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zonas B y C, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Para la Zona C, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez que el yacimiento esté incorporado al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

**Zona A Cueva del Majal**

X	Y				
670970.01	4216736.96	670952.90	4216739.79	670970.64	4216777.79
670975.82	4216742.46	670963.73	4216736.65	670974.88	4216769.16
670955.72	4216782.50	670940.65	4216750.47	670973.94	4216771.98
670947.71	4216780.62	670944.89	4216745.13	670979.74	4216746.93
670970.64	4216777.79	670937.98	4216757.06	670976.61	4216761.62
670963.73	4216782.19	670942.22	4216776.38		
		670939.71	4216770.73		

**Zona B Cueva del Majal**

X	Y				
670963.73	4216782.19	670935.77	4216697.93	670938.60	4216804.40
670979.74	4216746.93	670921.88	4216712.40	670911.27	4216802.52
670981.94	4216717.72	670958.70	4216695.73	670918.81	4216805.34
670970.01	4216736.96	670949.59	4216695.73	670906.56	4216797.49
670975.82	4216742.46	670979.74	4216707.98	670937.51	4216764.76
670952.90	4216739.79	670972.51	4216700.13	670937.98	4216757.06
670963.73	4216736.65	670906.56	4216797.49	670942.22	4216776.38
670940.65	4216750.47	670950.84	4216800.95	670939.71	4216770.73
670944.89	4216745.13	670966.55	4216787.76	670955.72	4216782.50
670924.95	4216718.38	670914.96	4216790.11	670947.71	4216780.62
670922.22	4216755.61	670928.23	4216805.66	670970.64	4216777.79
		670905.95	4216795.78		

**Zona C Cueva del Majal**

X	Y				
671027.29	4216709.91	670975.79	4216623.96	670889.60	4216810.63
670922.22	4216755.61	670890.45	4216805.54	671019.37	4216604.90
670914.96	4216790.11	670889.60	4216810.63	670996.67	4216603.08
670906.79	4216682.98	670998.85	4216766.34	671030.26	4216665.73
670924.95	4216718.38	671006.73	4216741.84	671039.34	4216623.96
670912.24	4216636.67	670969.10	4216806.59	671029.16	4216706.95
670894.08	4216658.46	670983.54	4216796.97	671028.45	4216704.77
670987.59	4216610.34	670910.91	4216816.22	671010.66	4216724.34
		670944.16	4216816.22		

#### IV.7.6.- Delimitación Abrigo Normando

**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

##### Perímetro Abrigo Normando

X	Y	670756.51	4216957.90	670806.77	4217114.94
670909.15	4216982.40	670745.84	4216974.86	670767.89	4216956.09
670776.61	4217097.35	670926.11	4217035.16	670759.53	4216955.09
670806.77	4217114.94	670919.20	4217013.81	670823.26	4216974.41
670753.37	4217059.66	670910.41	4217097.98	670776.96	4216957.16
670759.65	4217076.62	670924.85	4217066.57	670893.17	4216981.68
670741.44	4216998.73	670836.92	4217118.08	670852.31	4216985.31
670743.32	4217027.63	670885.91	4217113.68	670915.43	4216999.36

Dentro de este yacimiento se definen tres áreas con distintas necesidades de protección.

En el conjunto del yacimiento no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el yacimiento requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zonas B y C, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Para la Zona C, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez que el yacimiento esté incorporado al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se

comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

### Zona A Abrigo Normando

X	Y				
670837.32	4216986.18	670849.73	4217006.75	670856.01	4216991.67
670829.15	4217002.35	670843.91	4217011.46	670841.40	4216985.08
670829.47	4216997.01	670849.73	4217006.75	670847.37	4216985.55
670838.89	4217012.40	670855.22	4216997.33	670831.98	4216990.57
670833.08	4217009.73	670852.87	4217001.88		
		670852.55	4216987.28		

### Zona B Abrigo Normando

X	Y				
670891.48	4217006.35	670860.08	4217029.90	670884.13	4216982.48
670827.73	4217012.00	670869.19	4217028.65	670852.31	4216985.31
670813.28	4216989.39	670837.15	4217020.80	670892.43	4216995.67
670815.48	4216998.50	670849.71	4217027.39	670886.77	4216985.31
670877.04	4217025.51	670827.73	4217012.00	670889.60	4217014.20
670885.83	4217019.85	670819.52	4216973.02		
		670816.11	4216977.77		

### Zona C Abrigo Normando

X	Y				
670909.15	4216982.40	670756.51	4216957.90	670806.77	4217114.94
670776.61	4217097.35	670745.84	4216974.86	670767.89	4216956.09
670806.77	4217114.94	670926.11	4217035.16	670759.53	4216955.09
670753.37	4217059.66	670919.20	4217013.81	670823.26	4216974.41
670759.65	4217076.62	670910.41	4217097.98	670776.96	4216957.16
670741.44	4216998.73	670924.85	4217066.57	670893.17	4216981.68
670743.32	4217027.63	670836.92	4217118.08	670852.31	4216985.31
		670885.91	4217113.68	670915.43	4216999.36

## IV.17.- Delimitación Cueva de las Yeseras

**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

La Cueva de las Yeseras se encuadra en un área de protección coincidente con el denominado Sector II del Sitio Histórico.

Perímetro Cueva de las Yeseras

X	Y	672745	4216588	672815	4216501
672812	4216508	672741	4216585	672689	4216459
672807	4216520	672738	4216584	672700	4216462
672796	4216545	672687	4216521	672727	4216469
672793	4216551	672684	4216501	672789	4216560
672728	4216574	672687	4216476	672781	4216578
672711	4216568	672689	4216459	672778	4216584
672703	4216564	672754	4216479	672770	4216602
672695	4216543	672781	4216489		
672761	4216599	672797	4216494		

#### **IV.18.- Ubicación Pozos y Galerías Mina del Siscar**

##### **Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

Se han documentado 14 galerías asociadas al Cabezo de la Mina o Cabezo de la Fuente, y 21 pozos o respiraderos. Todos ellos se ubican dentro del ámbito de la Zona A de la Zona Arqueológica del Cabezo de la Mina.

- Ori\_S\_galería1: (X.672750; Y.4217099) La situada más al oeste y a una cota de 190 m.s.n.m. Sin protección, no se aprecia el final. Se encuentra muy elevada y separada del resto de extracciones.
- Ori\_S\_galería2: (X. 672958; Y. 4216904) Al NE del Cabezo en su ladera. A unos 130 m.s.n.m. Se aprecia el final de la galería.
- Ori\_S\_galería3. (X. 673059; Y. 4217068) Situada al NE del cabezo separada del Cabezo a una cota de 170 m de altitud. Cubierta por la vegetación arbustiva que impide su acceso.
- Ori\_S\_galería6 (X. 673115; Y. 4217114) Situada al NE del Cabezo a una altitud de 186 m.s.n.m.
- Ori\_S\_galería7 (X. 673141; Y. 4217129) Localizada al NE del Cabezo, a unos 190 m.s.n.m. Cubierta en parte la boca por arbustos, de sección cuadrada no se aprecia el final de la galería.
- Ori\_S\_galería8 (X. 673068; Y. 4217226) Localizada al NE del Cabezo de la Mina a unos 230 m de altitud.
- Ori\_S\_galería9 (X. 673081; Y. 4217294) Se trata de la galería a más altitud (270 m.s.n.m.). De sección semicircular su boca está prácticamente colmatada por el desgaste de las paredes anexas, no se aprecia el final de la galería.
- Ori\_S\_galería10. (X. 672991; Y. 4216869). Ladera E inmediata al Cabezo, cubierta por la vegetación.
- Ori\_S\_galería11 (X. 673005; Y. 4216858) Ladera E inmediata al Cabezo, estaba protegida por una reja de metal, pero esta ha sido apartada abriendo el acceso a la galería.
- Ori\_S\_galería12 (X. 673023; Y. 4217181) Galería Real, situada en la parte baja y sur del Cabezo de la Mina. Según fuentes orales es una galería muy profunda repleta de pozos y bifurcaciones que acaba en una gran cámara donde el nivel freático al menos a finales de los 90 afloraba en su interior. Se encontraba a escasos metros de las balsas de lavado del mineral. Ha sido sepultada en varias ocasiones para evitar el paso de viandantes, pero la última DANA en octubre descubrió su entrada. Posee una bóveda de medio cañón de sustento con estuco y piedra hasta bien adentrada la galería.
- Ori\_S\_galería13 (X. 672899; Y. 4216810). Galería situada casi en la cima del Cabezo. Se encuentra abierta y oculta por la vegetación. Posee un gran sedimento de extracción que ha sepultado parte del poblado argárico, en sus proximidades es donde se han localizado la mayor parte de materiales romanos.
- Ori\_S\_galería14 (X. 673023; Y. 4217181) Galería aislada localizada en la parte superior al N del cabezo de la Mina unos 210 m.s.n.m.
- Ori\_S\_pozo1 (X. 673032; Y. 4217026) Situado al NE. 3 m de diámetro.
- Ori\_S\_pozo2 (X.672997; Y. 4217040) Situado al NE. 2 m de diámetro.
- Ori\_S\_pozo3 (X.672934; Y. 4217011). Situado al NE. 5 m de diámetro.

- Ori\_S\_pozo4 (X. 672876; Y. 4217189). Situado al N a cota superior 230 m.s.n.m. 1.5 m de diámetro.
- Ori\_S\_pozo5 (X. 672934; Y. 4216973) Situado al NE, en la ladera inmediata. 2,5 m de diámetro.
- Ori\_S\_pozo6 (X. 672875; Y. 4216894) Situado al N de en la ladera inmediata del cabezo. 2,5 m de diámetro.
- Ori\_S\_pozo7 (X.672997; Y.4216907) Situado al NE en la ladera inmediata. 3 m de diámetro.
- Ori\_S\_pozo8 (X. 673012; Y. 4216895) Situado al O del cabezo. 2,5 m de diámetro.
- Ori\_S\_pozo9 (X. 673009; Y. 4216880) Situado al O del cabezo.
- Ori\_S\_pozo13 (X. 673023; Y. 4216907) Situado al O del cabezo. Sin documentación gráfica.
- Ori\_S\_pozo14 (X. 673104; Y. 4217135) Situado al NE del cabezo a cota elevada, 190 m.s.n.m. 2,5 m de diámetro. Sin documentación gráfica.
- Ori\_S\_pozo15 (X. 672951; Y. 4216882) Situado al O del cabezo. 2,5 m de diámetro.
- Ori\_S\_pozo17 (X. 672759; Y. 4216910) Situado a E del cabezo. Diámetro indeterminado.
- Ori\_S\_pozo18 (X. 672773; Y. 4216803) Situado a E del cabezo. Diámetro indeterminado.
- Ori\_S\_pozo19 (X. 672752; Y. 4216812). Situado a E del cabezo. Diámetro indeterminado.
- Ori\_S\_pozo20 (X. 672958; Y. 4216816). Localizados al S del cabezo en su ladera inmediata, conjunto de pozos pegados y posiblemente anegados, no se aprecia su fondo y el acceso en su boca se hace por rampa.
- Ori\_S\_pozo21 (X. 672965; Y. 4216813). Localizados al S del cabezo en su ladera inmediata, conjunto de pozos pegados y posiblemente anegados, no se aprecia su fondo y el acceso en su boca se hace por rampa.

#### **IV.19.- Ubicación pozos y galerías Mina del Cabezo Malnombre**

##### **Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

Se han localizado cinco puntos de extracción. Dos galerías y tres pozos dos de ellos colapsados por los derrumbes. De las dos galerías una se encuentra situada al sur y otra al norte. Todos ellos se ubican dentro del ámbito de la Zona A de la Zona Arqueológica del Cabezo del Malnombre.

Galería 4: X:672202.00; Y: 4216903.00

Galería 5: X: 672060.00 Y: 4217067.00

Pozo 10: X: 672008.00 Y: 4216887.00

Pozo 11: X: 672048.00 Y: 4216819.00

Pozo 12: X: 672085.00 Y: 4217029.00

#### **IV.20.- Ubicación Pozo y Galería Minas de la Finca de Pedro**

##### **Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

Localización Pozo: X=671331; Y=4216871

Localización Galería: X=671579; Y=4216820

#### **IV.21.- Ubicación Aljibe del Coto Guillamón**

X: 672295; Y: 4216559

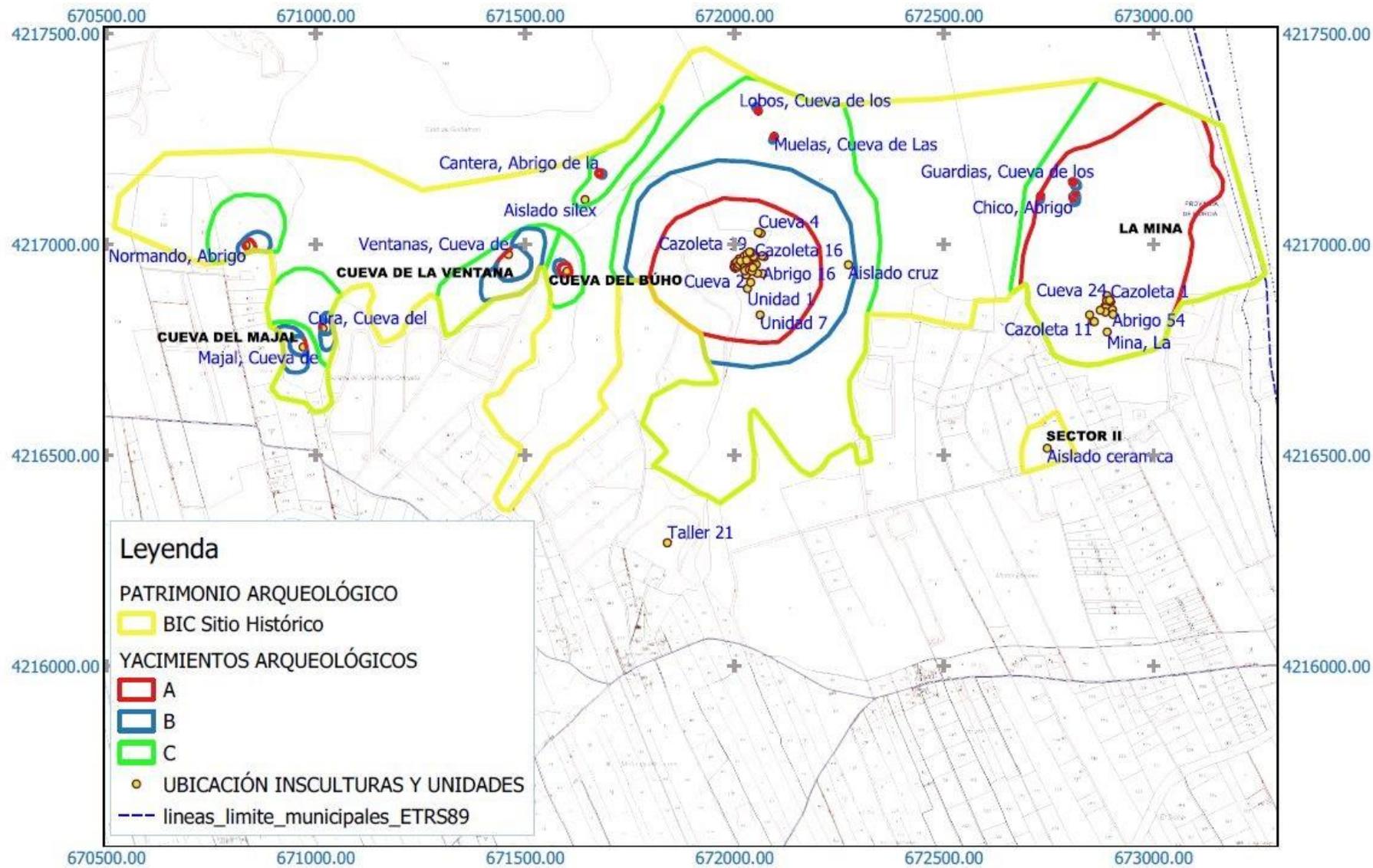
#### **IV.22.- Ubicación Casa del Coto Guillamón**

X: 672303; Y: 4216512

#### **V. Conclusión**

La declaración de la Sierra de Orihuela como Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico debe entenderse en el marco de la actual consideración del patrimonio cultural que otorga una enorme importancia emblemática y patrimonial a las antiguas explotaciones industriales tradicionales y al patrimonio etnográfico y arqueológico.

La delimitación del área seleccionada y propuesta como Bien de Interés Cultural de la Sierra de Orihuela ha sido realizada atendiendo a la vertebración del paisaje y del patrimonio cultural con el patrimonio natural asociado directa o indirectamente con la historia de la zona y sus valores simbólicos. Además, se han tenido en cuenta otros valores de carácter medioambiental, espacial, industrial y etnográfico que conceden al Sitio Histórico demarcado un valor de interés plural.



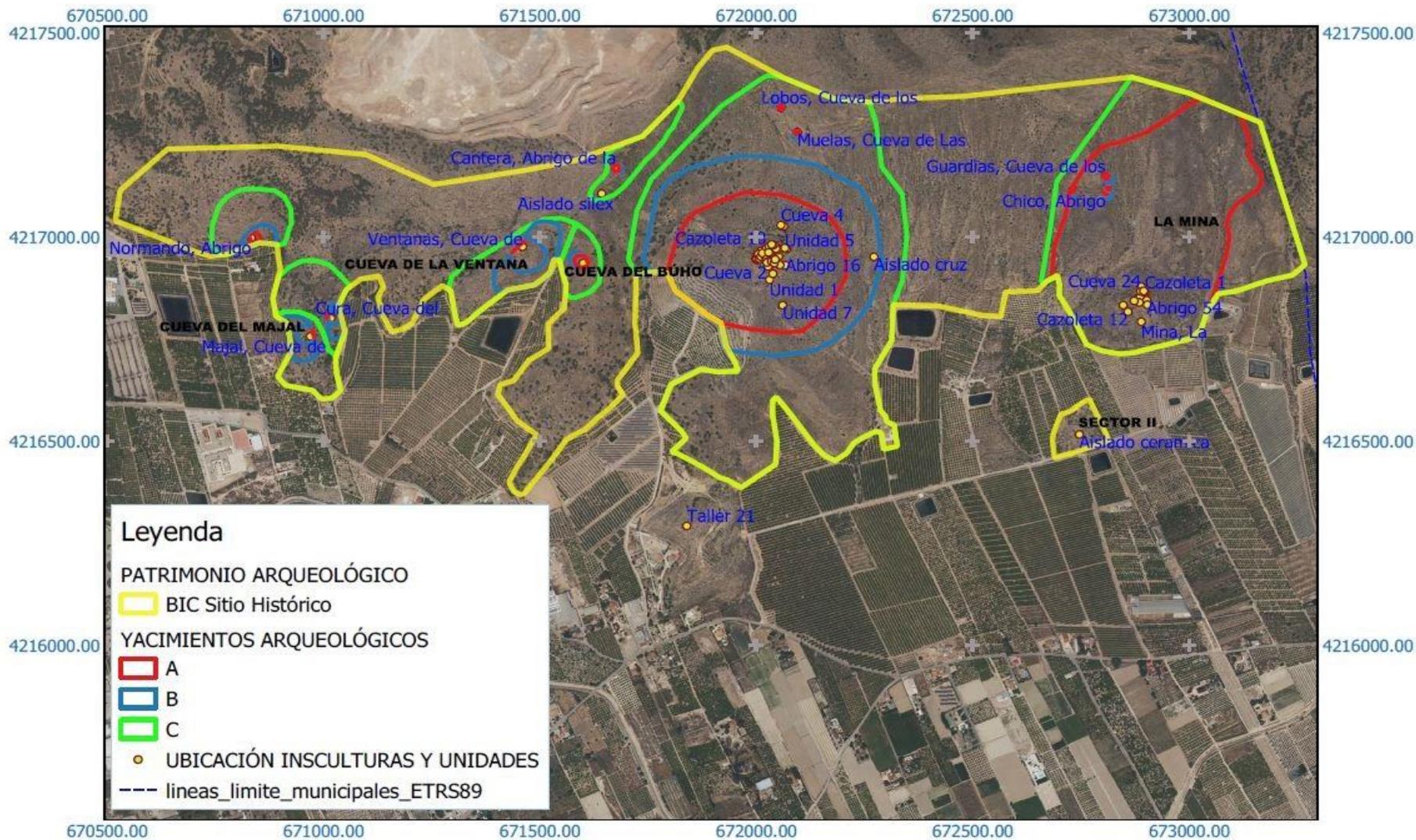
Región de Murcia  
Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes  
Dirección general de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico  
SITIO HISTÓRICO LADERA MERIDIONAL  
SIERRA DE ORIHUELA  
SANTOMERA - MURCIA

Sistema de Referencia ETRS-89  
HUSO 30 ZONA S

0 100 200 300 400 m





**Legenda**

**PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO**

- BIC Sitio Histórico

**YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS**

- A
- B
- C

**UBICACIÓN INSCULTURAS Y UNIDADES**

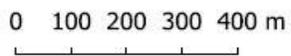
- lineas\_limite\_municipales\_ETRS89

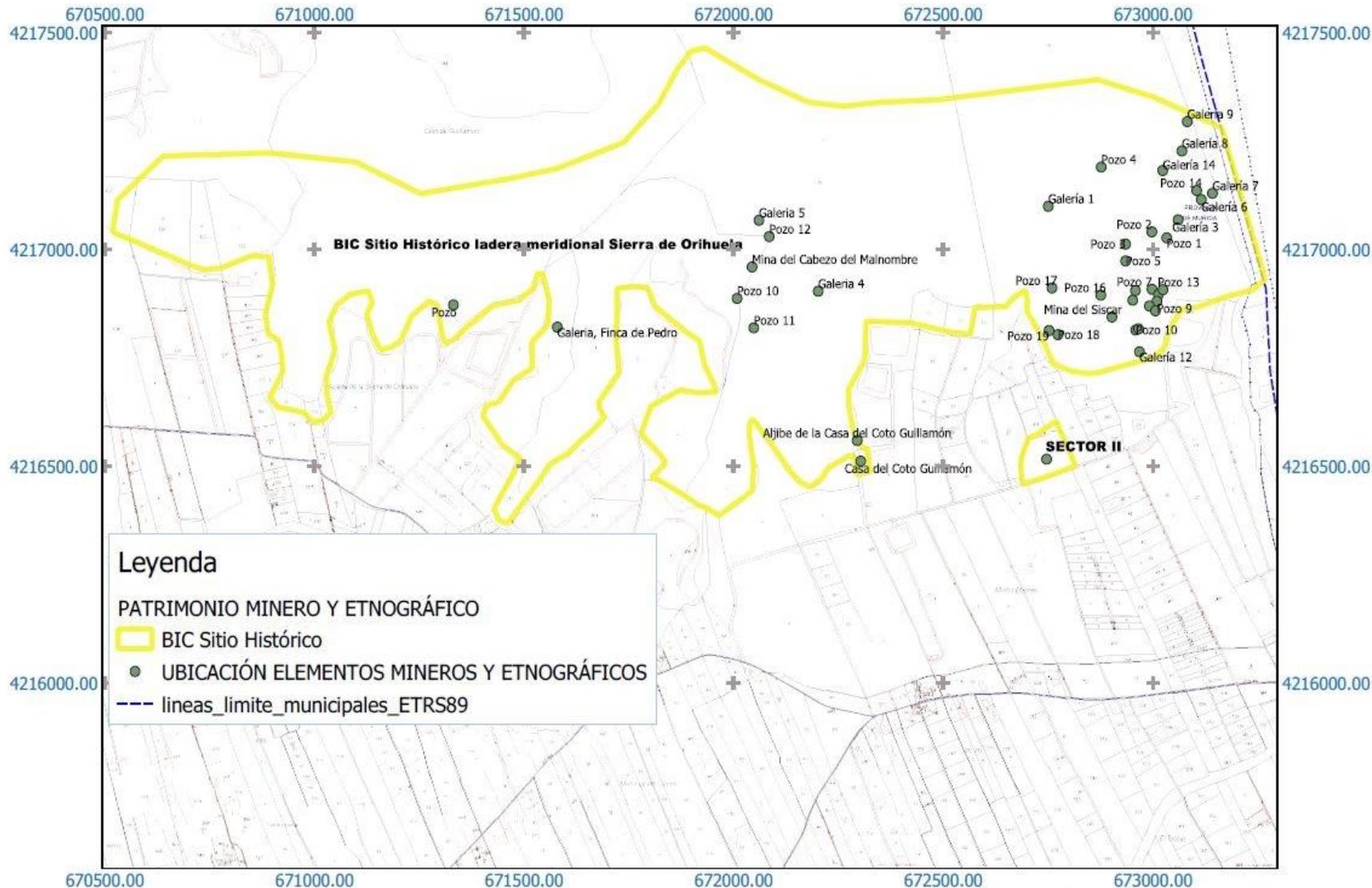


Región de Murcia  
 Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes  
 Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico  
 SITIO HISTÓRICO LADERA MERIDIONAL  
 SIERRA DE ORIHUELA  
 SANTOMERA - MURCIA

Sistema de Referencia ETRS-89  
 HUSO 30 ZONA S

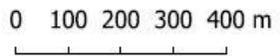


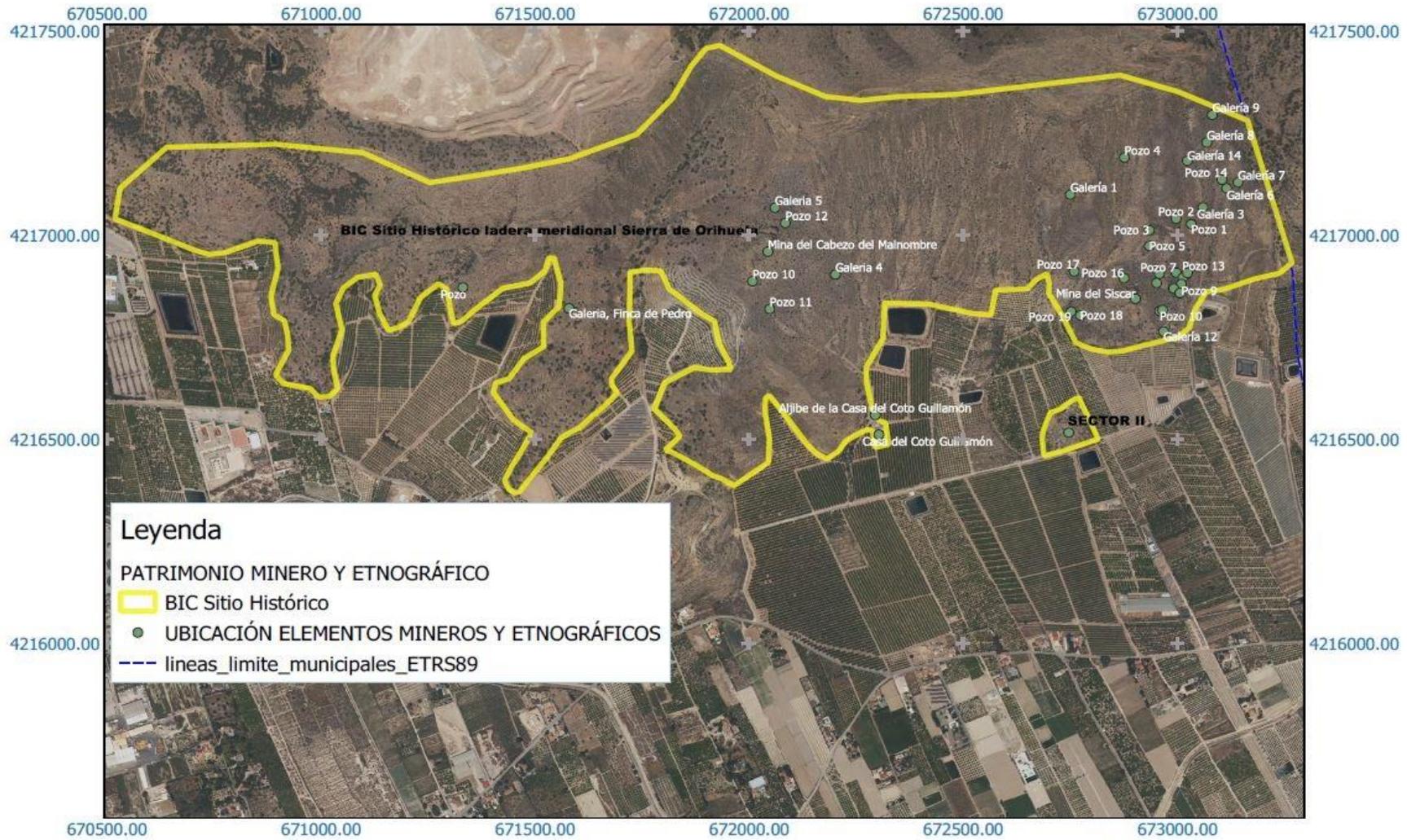



 Región de Murcia  
 Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes  
 Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico  
 SITIO HISTÓRICO LADERA MERIDIONAL  
 SIERRA DE ORIHUELA  
 SANTOMERA - MURCIA

Sistema de Referencia ETRS-89  
 HUSO 30 ZONA S





**Leyenda**

**PATRIMONIO MINERO Y ETNOGRÁFICO**

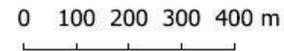
- BIC Sitio Histórico
- UBICACIÓN ELEMENTOS MINEROS Y ETNOGRÁFICOS
- líneas\_limite\_municipales\_ETRS89



Región de Murcia  
 Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes  
 Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico  
 SITIO HISTÓRICO LADERA MERIDIONAL  
 SIERRA DE ORIHUELA  
 SANTOMERA - MURCIA

Sistema de Referencia ETRS-89  
 HUSO 30 ZONA S





**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia,  
Portavocía y Acción Exterior

**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se aprueba la declaración de bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

14/03/2024 11:06:47